

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO
REYES

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OMAR MATA
VALADÉZ

SECRETARIA SUPLENTE: ROSALVA VILLA
CAMPA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: LAURA ASUCENA
RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC: DIPUTADAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS Y CLARA MAYRA CEPEDA GARCÍA INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.....	20
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2908 Y 2910 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER.	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE SE REFORMA EL ARTÍCULO 406 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	67
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	71
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 272 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	75
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	78

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	82
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	85
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LA DEL CAPÍTULO I, PERTENECIENTE A DICHO SUBTÍTULO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 305 BIS, 305 TER, 305 QUÁTER.....	88
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	92
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	96
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DE LA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	100
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA.....	104
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESASTRE AGRÍCOLA” PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.....	105
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INVITACIÓN SECOPE Y SCT” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA.....	106
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A DELEGACIONES FEDERALES” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.....	107
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.....	108
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.....	109
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR MATA VALADÉZ.....	110
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.....	111
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	112

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 08 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN A LAS** ACTAS DE LOS DÍAS 30 DE ABRIL DE 2018 Y 02 DE MAYO DE 2018
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC: DIPUTADAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS Y CLARA MAYRA CEPEDA GARCÍA INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2908 Y 2910 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER.

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE SE REFORMA EL ARTÍCULO 406 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 272 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LA DEL CAPÍTULO I, PERTENECIENTE A DICHO SUBTÍTULO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 305 BIS, 305 TER, 305 QUÁTER.**
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DE LA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SALUD MENTAL”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA.
- 21o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DESASTRE AGRÍCOLA”** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS
- 22o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“INVITACIÓN SECOPE Y SCT”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA.

GACETA PARLAMENTARIA

23o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO A DELEGACIONES FEDERALES”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**.

24o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERA”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ROSALVA VILLA CAMPA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JORGE PÉREZ ROMERO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **OMAR MATA VALADÉZ**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PROCESO ELECTORAL”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**

25o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 38/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE LA LXI LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. DPL/1986/018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE PAVIMENTACIÓN (CONCRETO HIDRÁULICO).
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	OFICIO No. SA/122/2018.- ENVIADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN EL CUAL ANEXAN INICIATIVA QUE CONTIENE DECLARATORIA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ, DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.	OFICIO NÚMERO: SRE-SGA-OA-113/2018.- ENVIADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTIFICA SENTENCIA DE 26 DE ABRIL DE 2018, EMITIDA POR EL PLENO DE ESA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA EN EL EXPEDIENTE SER-PSC-76/2018.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. SE/ST/128/2018.- ENVIADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL EMITEN REITERAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL, MEDIANTE EL CUAL ANEXA LOS ACONTECIMIENTOS MÁS SOBRESALIENTES QUE SE HAN VENIDO DANDO, AL INTERIOR DE DICHA UNIVERSIDAD.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.,** del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene de reformas a la Ley Educación del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud define el sobrepeso y la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La obesidad infantil ya es considerado como un problema de salud pública; para 2016 es estimó que había en el mundo 41 millones de niños menores de cinco años con sobrepeso o eran obesos.

GACETA PARLAMENTARIA

Las estadísticas para nuestro País, revelan que tres de cada 10 niños de 5 a 11 años padecen sobrepeso u obesidad.

Las enfermedades que son asociadas a la obesidad son la diabetes, el cáncer, la infertilidad, infecciones de la piel, cálculos biliares, presión arterial alta, así como enfermedades del corazón.

Pero existen otros signos en los niños que padecen obesidad, como son problemas con los huesos y las articulaciones, dificultad para respirar al practicar algún deporte o al realizar ejercicio físico, cansancio, alteraciones del sueño, colesterol, hipertensión, depresión, baja autoestima, aislamiento social, discriminación, trastornos que derivan en bulimia y anorexia, entre otros.

La obesidad es la segunda causa de muerte prevenible en el mundo, de ahí la necesidad de ayudar a nuestros niños con acciones que formen disciplina en el ejercicio, en la educación física; ya que si no es tratada a tiempo, lo más probable es que en la edad adulta siga persistiendo el sobrepeso y la obesidad.

Una de las mejores maneras de conseguir un peso saludable en un niño es mejorar los hábitos de ejercicio y la dieta de toda la familia.

La Secretaría de Salud Federal, en noviembre de 2016, emitió la declaratoria de emergencia epidemiológica ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad; dentro de las acciones a tomar se encuentran el fortalecimiento de la promoción y educación de la salud.

La organización Mundial de la Salud, recomienda que los niños y jóvenes deben de tener como mínimo una hora diaria de actividad física.

El Artículo 9 fracción XXI de la Ley de Educación vigente para el Estado de Durango, señala entre otras cosas que la “Educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, tendrá entre otros objetivos el de estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud”

Mientras que el Artículo 21, fracción XXII, se establece como una atribución para la Secretaría de Educación el “fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones”.

Y en congruencia con lo establecido están los artículos 171 fracción VII, 176 Bis y 177 fracción IX, donde la actividad física se debe de realizar sin poner en riesgo la salud y la integridad de los alumnos.

GACETA PARLAMENTARIA

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como propósito adoptar una actividad física obligatoria de 4 horas mínimas por semana de activación física para los alumnos en los planteles adscritos a la Secretaría de Educación con base recomendación emitida por la Organización mundial de la Salud en su estrategia mundial, lo cual permitirá mejorar la salud de las niñas, niños y jóvenes duranguenses reduciendo la ansiedad y depresión, entre otros aspectos positivos para su salud y bienestar.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman la fracción XXI del artículo 9; se reforma la fracción XXII del artículo 22 de la Ley d Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

...

I a la XX...

XXI.- Establecer la educación física y la práctica del deporte, como una materia obligatoria;

XXII a la XXIII...

Artículo 21. ...

GACETA PARLAMENTARIA

I a la XXI...

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones; **llevando a cabo las acciones conducentes para que durante la jornada escolar del nivel de educación básica, se contribuya a la realización obligatoria de 4 horas mínimas por semana de activación física para los alumnos;**

XXIII a la XLV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de abril de 2018.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.,** del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La educación es un derecho fundamental de los mexicanos, consagrado por el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es así que toda persona que resida en nuestro país y en especial los niños niñas y adolescentes deben de tener acceso a una educación

de calidad, en las condiciones adecuadas de instalaciones e instrumentos de aprendizaje avanzados.

En los últimos años ha sido una preocupación del estado Mexicano, el dar apoyo a las instituciones educativas para su equipamiento, en busca de la mejora en la educación de nuestros hijos y de nosotros.

Estos grandes esfuerzos se ven plasmados en las políticas públicas en materia educativa estatales y nacionales, con el propósito de llegar a tener una cobertura del acceso a una educación de calidad a todo lo largo y ancho del territorio, para que ningún niño o niña y adolescente se quede sin educación y con esto alcanzar la meta de una cobertura universal del derecho fundamental a la educación.

Se considera que los robos que se hacen de los bienes que se encuentran dentro de las instituciones de educación con reconocimiento oficial, ya sean públicas o privadas, no solo atentan contra el patrimonio de las escuelas y universidades, sino también del pueblo, porque van en contra de los derecho primordial a la educación.

La sociedad duranguense se ha dado cuenta de los logros en la implementación de diversos programas educativos, así como a la gran cantidad de recursos públicos que se asignan para capacitación del personal docente y equipamiento de las escuelas.

Sin embargo, estos logros se ven afectados por los hurtos que hacen personas sin conciencia del mal que causan a toda la sociedad y que provocan el enojo en los alumnos, docentes y padres de familia; las noticias dan razón de estos hechos tan lamentables; y otras ocasiones tenemos conocimiento de los mismos por testimonios de los directivos y del personal docente.

Con el fin de inhibir la conducta antisocial de los delincuentes que se introducen a los planteles educativos sustrayendo el equipo de cómputo, los aparatos tecnológicos, el material didáctico, los sanitarios, lavamanos, bebederos y hasta el cableado, es que se endurece la sobre pena del robo que se conoce como robo calificado, la justificación del aumento de la sanción es porque se atenta contra otros derechos de la víctima, trastoca y afecta de manera grave la calidad en la impartición y enseñanza de la educación en niños y jóvenes de Durango que son las víctimas que se les priva del derecho a aprovechar los equipos y material necesarios para poder adquirir los conocimientos, que por mandato constitucional deben de tener.

Sabemos que algunas instituciones educativas cuentan con la contratación de seguros que permite afrontar los robos de equipo de cómputo y pantallas que se suscitan en las escuelas, disminuyendo el perjuicio económico y educativo.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, es necesario precisar que algunos de esos robos en las instituciones educativas no son denunciados, ni investigados porque algunas escuelas cuentan con el referido seguro por lo que las autoridades encargadas de la procuración de justicia no contemplan el hecho delictivo y por tanto muchas veces no aparecen en las estadísticas.

Esta problemática aqueja al personal docente, directivos y padres de familia que han sido víctimas de robo en las escuelas, los cuales han manifestado que la mayoría de las veces no se denuncian.

Lo anterior, fomenta este tipo de acciones delictivas, que insisto debe castigarse con mayor rigor. Mientras persista cierta impunidad y no se legisle para endurecer las penas en este tipo de delitos, seguiremos siendo testigos del saqueo a los planteles educativos.

Por lo que consideramos que el robo o sustracción de bienes de cualquier lugar destinado a la impartición y enseñanza de conocimiento, ya sea en su de modalidad pública o privada, causa serios daños.

Lo que significa que, sus efectos van más allá que la simple cuantificación de los objetos robados, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa incluidos factores o materiales de apoyo.

En razón de lo señalado con antelación es que proponemos reformar el párrafo primero del artículo 197, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para agravar la penalidad y sanción económica cuando se comenta el delito de robo en diversas circunstancias; para ello se propone incrementar en un año la pena mínima, y por su correlación con la sanción pecuniaria esta también se aumenta de doscientas dieciséis a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

La segunda reforma es a la fracción X, del artículo del ordenamiento penal en comento para ser más explícito en cuanto a la referencia que se hace de las instituciones de educación, pues estas deberán estar registradas oficialmente para que se dé el aumento den la penalidad del delito de robo; sin dejar de proteger también a las instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo y la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 197. Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de **cuatro** a diez años de prisión y multa de doscientas **ochenta y ocho** a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

I. a la IX. . .

X.- **Cuando se haga el apoderamiento de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública**, o privada que cuente con reconocimiento oficial; así como museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de mayo de 2018.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC: DIPUTADAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS Y CLARA MAYRA CEPEDA GARCÍA INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Las suscritas, Diputadas **Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas y Clara Mayra Cepeda García**, integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de diciembre del 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango¹. Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Este marco jurídico surge como parte de la armonización legislativa que se requiere para observar los compromisos asumidos por el Estado mexicano a nivel internacional y con base en las obligaciones dispuestas en el marco jurídico en materia de igualdad sustantiva a nivel federal.

Es un hecho que el proceso de armonización legislativa, es un proceso dinámico que debe tomar en consideración la observancia y aplicación de las normas jurídicas, la implementación y evaluación de las políticas públicas, los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales a México, así como los nuevos retos que establecen las agendas internacionales y regionales en materia de derechos humanos y para la igualdad de género.

Un aspecto fundamental para la determinación de la agenda legislativa en materia de igualdad de género, es el impulso de la armonización jurídica a nivel federal, estatal y municipal respecto de los instrumentos internacionales suscritos y aprobados por el Estado mexicano, pues a partir de esta, es que se promueve la creación de legislación y de políticas públicas dirigidas a la atención integral de las necesidades e intereses de las mujeres y a resolver las brechas de desigualdad de

género. Cabe mencionar que una de las acciones estratégicas es la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, que permite detectar desde el punto de vista del gasto público estas necesidades e intereses en un determinado rubro.

1. Situación de las Mujeres en el Estado de Durango.

Derivado del Informe titulado “Mujeres y Hombres 2016” del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), las cifras de la Encuesta Intercensal 2015 indican que en ese año residían en el país casi 120 millones de personas, de los cuales 61.5 millones son mujeres y 58.1 millones son hombres.

Los resultados de este informe, revelas que:

1. **Fecundidad.** Para 2014, la tasa global de fecundidad nacional es de 2.3 hijos por mujer. Las cifras por entidad federativa revelan que en 18 entidades se presenta un valor superior a la tasa nacional, mientras que en el resto es menor o igual. Entre las entidades con mujeres más fecundas se encuentran Chiapas (e infantes por mujer), Zacatecas, Guerrero, Durango, Michoacán, Coahuila y Nayarit (2.6 infantes por mujer). Las divergencias en el valor de la tasa global de fecundidad entre las entidades federativas son resultado de las diferencias en las preferencias reproductivas de las mujeres, de su nivel de educación, de su incorporación a la vida económica, de su cultura y de su condición de acceso a las fuentes de información en material de planificación familiar, así como a los servicios de salud reproductiva. Se observa, en general, que en las mujeres hablantes de lengua indígena la fecundidad es mayor que entre la población femenina no indígena.
2. **El comportamiento de la razón de mortalidad materna.** Es muy desigual en el ámbito de las entidades federativas. La media nacional refleja una tasa del 38.2 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos mientras que en el caso de Durango es de 37.6 por debajo de la media nacional, pero lejos de Querétaro y Sinaloa que presentan las razones con los menores valores a nivel nacional (19.7 y 21.9 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos respectivamente).
3. **El acceso a los servicios de salud.** Es uno de los derechos humanos más importantes por entidad federativa, San Luis Potosí, Nuevo León, Campeche, Colima y Zacatecas registran la mayor proporción de población afiliada a alguna institución o programa de salud. A nivel nacional, para el 2015, 83.7% de las mujeres y 80.5% de los hombres están afiliados a alguna institución o programa de salud, ya sea público o privado. En el caso de Durango, esta proporción es de 85.4% para las mujeres y 81.6% para los hombres.
4. **Salud Materna.** De acuerdo con la ENADID 2014, las consultas prenatales hacen referencia al número de veces que una mujer embarazada de 15 a 49 años de edad es revisada por personal calificado. El promedio de consultas prenatales a que se someten las mujeres embarazadas es de 8.5, es decir casi una consulta por cada mes que dura el embarazo. Tlaxcala es la entidad donde las mujeres acuden en promedio, a más revisiones prenatales (10.1) mientras que Chiapas y Guerrero son las que presentan el menor promedio (7.4 y 7.8 consultas, respectivamente). En el caso de Durango, el promedio de consultas es de 8.2, por debajo de media nacional. Durante el periodo considerado (enero de 2009 a septiembre de 2014), a nivel nacional, 88.7% de las mujeres embarazadas acudieron a revisión prenatal durante las 12 primeras semanas del embarazo. La Ciudad de México (93.8%) y Jalisco (92.1%) son las entidades en donde una mayor proporción de mujeres embarazadas se sometió a revisión prenatal en los primeros tres meses. En Chiapas (84.3%), Guerrero (84.9%) y Durango (85.4%) se presentan las proporciones más bajas al respecto. Existe una diferencia de casi 10 puntos porcentuales entre las entidades con el más alto y menor porcentaje.
5. **Proporción de hijos e hijas nacidos vivos con lactancia materna según entidad federativa 2014.** En 2014, a nivel nacional, 91.4% de los (as) nacidos (as) vivos (as), cuya madre tenía entre 15 y 49 años de edad, fueron favorecidos (as) con la lactancia materna.

La diferencia entre la entidad con el más alto porcentaje (Tlaxcala con 95.2) y la que obtuvo el más bajo (Durango con 86.0) alcanza 9.2 puntos porcentuales.

6. **Asistencia escolar.** A nivel nacional, 88 de cada 100 niñas y niños cuyas edades de ubican entre los tres y 14 años asiste a la escuela. La mitad de las entidades federativas está por encima de dicho promedio y la otra mitad por debajo. Durango se encuentra por debajo de la media nacional siendo 86.8 de cada 100 niñas que asisten a la escuela y 86.2 de cada 100 niños que asisten a la escuela.
7. **Educación.** La discrepancia de género de la condición de asistencia escolar de la población de 15 a 29 años de edad es favorable para los hombres en la mayor parte de las entidades federativas. A nivel nacional el porcentaje es de 32.1% para las mujeres y 34.8% para los hombres. En el caso de Durango es de 31.2% para las mujeres y 32.2% para los hombres.
8. **Rezago educativo.** En 24 entidades es mayor el porcentaje de rezago educativo de las mujeres respecto al de los hombres, de 15 años de edad y más. La media nacional es de 36.7% para las mujeres y 34.4% para los hombres. En el caso de Durango es de 33.8% para las mujeres y 35.1% para los hombres.
9. **Tasa de participación económica de mujeres y hombres.** Si bien la tasa de participación de las mujeres siempre es menor que la de los hombres, se pueden ver diferencias importantes en las entidades federativas respecto a los niveles de participación y las brechas entre mujeres y hombres. Sobresale Colima como la entidad con la más alta participación económica femenina, en la cual 55 de cada 100 mujeres de 15 y más años se ocupan en el mercado laboral o buscan activamente un empleo en la semana de referencia a diferencia de los hombres cuya tasa es de 80 de cada 100 hombres de 15 años y más que se ocupan en el mercado laboral o buscan activamente un empleo. En el caso de Durango, este dato es de 45 de cada 100 mujeres y 81 de cada 100 hombres.
10. **Las tasas de ocupación por sexo.** Para 2016, en el ámbito de las entidades federativas, permiten apreciar que Oaxaca, Guerrero, Morelos, Baja California, Yucatán, Hidalgo, San Luis Potosí, Michoacán y Puebla son los estados en los que se registran las mayores tasas de ocupación para la población femenina, con valores superiores a 97% en el caso de Durango, la ocupación es de 94.7% se encuentra en el lugar 28 entre las entidades federativas con menor participación de las mujeres.
11. **Trabajo no remunerado.** En todas las entidades federativas, la participación de las mujeres de 12 años y más de edad que realizan trabajo no remunerado es más alta que la de los hombres y, en general mucha diferencia entre sí. Las discrepancias de género más amplias del porcentaje que realiza trabajo no remunerado se presentan en las entidades donde la contribución de los hombres es menor: Chiapas, Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Guanajuato, con 47.4, 38.7, 37.2, 37, y 36.9 puntos porcentajes, respectivamente. En el caso de Durango es de 53.4 sólo alrededor de 6 puntos por arriba de Chiapas y por debajo de la media nacional que es de 57.1.
12. **Para 2014, por tipo de función,** la actividad de proporcionar cuidados y apoyos a los integrantes del hogar es la de mayor participación en el PIB (6.1% de las mujeres y 2.2% de los hombres); le sigue la de alimentación – en donde la participación de las mujeres en el PIB supera en más de 6 veces la de los hombres -; en limpieza y mantenimiento de la vivienda –mujeres (2.9%) y hombres (1.0% -. La menor diferencia de género se presenta en la función de compras y administración del hogar, que es de (1.8%) para las mujeres y (1.3%) para los hombres.
13. **Violencia.** Una forma de dimensionar el fenómeno delictuoso que afecta a la población de 18 y más años de edad es mediante la tasa de prevalencia delictiva, misma que relaciona el número total de víctimas de la delincuencia y la población residente mayor de 18 años de edad. Los datos revelan que, en el año 2015 a nivel nacional, es mayor la tasa de prevalencia delictiva entre los hombres que en las mujeres, ya que, en el primer caso, de cada 100 habitantes, 30.2 de las víctimas son hombres y el 26.5 mujeres. En las entidades federativas se presenta una tendencia muy parecida. Al ordenar de mayor a menor la tasa de prevalencia delictiva conforme la victimización femenina, se advierte que las cinco

entidades federativas con la mayor tasa de mujeres víctimas de delincuencia son: México, Ciudad de México, Baja California, Jalisco y Guerrero; las menores tasas se registran en Chiapas, Zacatecas, Campeche, Oaxaca y Veracruz. El Estado de Durango ocupa el lugar 19 en la lista.

14. **La ENVIPE** recaba información sobre las principales razones por las que las víctimas no denuncian los delitos ante la autoridad correspondiente. En el caso de las mujeres, 60.1% no lo hace por causas atribuibles a la autoridad y 39.2% por otras razones. La principal causa de no denuncia, no imputable a la autoridad, para las mujeres es porque no tenían pruebas del delito (11.5%). Por su parte, el principal motivo para los hombres es porque consideran el delito de poca importancia (10.6%).
15. **La prevalencia de la violación sexual a mujeres** es superior en el ámbito urbano (0.17%) que en el rural (0.10%) y presenta una mayor incidencia en las mujeres de 18 a 29 años de edad.
16. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia fue promulgada en 2007, a partir de ese año, las entidades federativas iniciaron con el proceso de promulgar sus respectivas Leyes, para 2010 todas las entidades federativas habían promulgado su Ley. El Estado de Durango publica su Ley en la materia en 2007 y su reglamento en 2011.
17. **Composición del Padrón Electoral según sexo para cada entidad federativa 2016.** La composición por sexo de la población inscrita en el Padrón Electoral revela que en 29 entidades federativas hay una mayor proporción de mujeres respecto a la de hombres, en el caso de Durango el porcentaje de mujeres es menor (49%) que el de los hombres (51%).
18. **Proporción de curules ocupadas por mujeres en los congresos estatales según entidad federativa 2016.** Para 2016, a nivel nacional, 41.1% de las curules de los congresos estatales y de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México son ocupadas por mujeres. En cinco entidades federativas es mayor el número de mujeres en dichos cargos: en Chiapas (60%), Campeche (54.3%), Zacatecas (53.3%), Querétaro (52.0%) y Chihuahua (51.5%). Por el contrario, en 27 entidades federativas predominan los hombres en los escaños de los Congresos Estatales. En cuatro Estados, la proporción de mujeres en esos puestos es inferior a 30%: Morelos, en el que sólo 20% son mujeres; Veracruz, 24.0%; Puebla, 29.3%; y Aguascalientes, 29.6%. El Estado de Durango tienen una proporción de mujeres del 44%.
19. **Composición de las presidencias municipales según sexo de su titular para cada entidad federativa 2015.** En 2015, de cada 100 presidencias municipales a nivel nacional, solamente nueve son encabezadas por representantes mujeres. Querétaro es la entidad federativa con la mayor participación de mujeres, con 44.4% del total, le siguen los estados de Baja California Sur con 40.0% y Chiapas con 29.5%. Durango tiene el 15.4% y por encima de la media nacional que es del 9.4%.
20. **Composición de las regidurías según sexo de su titular para cada entidad federativa 2014.** La distribución de las regidurías según sexo, a nivel nacional para 2014, indica que, de cada 10 personas en ese puesto, seis son hombres y cuatro mujeres. El análisis por entidad federativa revela que en el ayuntamiento de Chihuahua es mayor la representación femenina, con 50.4% del total de regidurías; por el contrario, en Oaxaca, la participación de las mujeres es de apenas 15.8%. En el Estado de Durango es de 31.2% y se encuentran entre los últimos lugares a nivel nacional y por debajo de la media que es de 35.1%.
21. **Composición de las sindicaturas según sexo de su titular para cada entidad federativa 2014.** Por lo que toca a las sindicaturas, las cifras ponen a la vista que por cada 10 síndicos que hay en México, solamente tres son ocupadas por personas del sexo femenino. Entre los estados de la República la distribución es bastantes heterogénea, ya que mientras en Zacatecas y Coahuila 94.7% de los síndicos (as) son mujeres, en Baja California y Quintana Roo no hay mujeres en dichos puestos. El Estado de Durango tiene una proporción de 23.7%, incluso por debajo de la media nacional que es de 25.7%.

22. **Tasa de mujeres y hombres de 6 y más años de edad usuarias (os) de computadora según entidad federativa 2015.** Los estados de Baja California (69 usuarias por cada cien mujeres), Baja California Sur (65) y la Ciudad de México (64) registran las tasas más altas de mujeres usuarias de computadora, mientras que Chiapas (29), Guerrero (37), Oaxaca (37) y Michoacán (39), las más bajas. En el caso de Durango la tasa es de (46 usuarias por cada cien mujeres) en el caso de los hombres es de (47 usuarios por cada 100 hombres) por debajo de la nacional que es de (49 usuarias por cada 100 mujeres) y (54 usuarios por cada 100 hombres).
23. **Tasa de mujeres y hombres de 6 y más años de edad usuarias (os) de internet según entidad federativa 2015.** En cuanto a las mujeres usuarias de internet, Baja California tiene una tasa del 76 por cada 100 mujeres usuarias de internet, Baja California Sur (74) y la Ciudad de México (68) que son las entidades federativas que presentan las tasas más altas, mientras que Chiapas (31), Oaxaca y Guerrero (40 cada una), las más bajas. En el caso de Durango la proporción es de 53 por cada 100 mujeres, que en el caso de los hombres es de 52 por cada 100 hombres, incluso por debajo de la media nacional que es de 56 por cada 100 mujeres y 60 por cada 100 hombres.
24. **Tasa de mujeres y hombres de 6 y más años de edad usuarias (os) de teléfono móvil celular según entidad federativa 2015.** De acuerdo con la cantidad de mujeres usuarias de teléfonos celulares, Baja California Sur (94), Sonora (88), Baja California (87) y Sinaloa (85) registran las tasas más altas de usuarias por cada 100 habitantes, mientras que Guerrero (53), Chiapas (55) y Oaxaca (55), las más bajas. El estado de Durango, presenta una tasa de (72), solo apenas por encima de la media nacional, que es del (71) en el caso de las mujeres. Y de (67) y (73) en el caso de los hombres, respectivamente. Si bien al interior del Estado de Durango es mayor la proporción de mujeres usuarias del celular que en el caso de los hombres, con respecto a la media nacional la proporción de usuarias en Durango es menor con respecto a los hombres a nivel nacional.

Si bien la información estadísticas anterior, no constituye la totalidad de la información que refleja el informe, si permite identificar, que en el Estado de Durango persisten brechas de desigualdad entre mujeres y hombres e incluso diferencias en el acceso a derechos y servicios con respecto a otras mujeres de diversas entidades federativas.

2. Marco Jurídico Internacional, aplicable a la reforma propuesta.

El marco jurídico internacional y las recomendaciones internacionales derivadas de los mecanismos de derechos humanos en el ámbito internacional constituyen un parámetro para evaluar la legislación y las políticas públicas y de esta manera, contribuir a la armonización legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), constituye un marco de referencia sobre los criterios mínimos que debe considerar la legislación que protege integralmente los derechos de las mujeres en cualquier país. Esta Convención, retoma lo dispuesto en la Carta de Naciones Unidas en donde se reafirman los derechos del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana en igualdad de derechos del hombre y la mujer. Asimismo, retoma el principio de no discriminación y el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar los derechos y libertades proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna, y, por ende, sin distinción de sexo. Aunado a lo anterior, la CEDAW, incorpora los compromisos asumidos por los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para garantizar la igualdad de goce en todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos sin distinción de sexo, que enfatizan que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad de igualdad derechos y del respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que los hombres en diversos ámbitos de la vida política, social, económica y cultural de su país.

La CEDAW, sustenta que la participación de la mujer, en igualdad de condiciones que el hombre, en todos los ámbitos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de cualquier país. Esta Convención, fue suscrita y ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y derivado de la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011 que establece en su artículo 1° la protección más amplia de los derechos humanos de todas las personas a la luz de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establezcan los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de la norma más favorable a la persona, constituye el marco de derechos humanos más amplio que debe abordarse en cualquier legislación que pretenda garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre hombres.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se encuentra la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (denominada también Convención de Belém Do Pará), que retoma los presupuestos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a partir de la cual, se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, así como que constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por lo que su eliminación es una condición indispensable para el desarrollo individual y social y la plena participación de las mujeres en todas las esferas de la vida.

En México, esta Convención ha sido asumida para garantizar el derecho a una vida libre de violencia en la legislación nacional y en las entidades federativas. No obstante, cualquier ordenamiento jurídico que busque la eliminación de la desigualdad y discriminación en contra de la mujer, debe tener presente sus disposiciones.

Derivado de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo sostenible que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2015, en la Ciudad de Nueva York, y al que acudieron más de 150 líderes mundiales, surge la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), que fue adoptada por 193 Miembros de las Naciones Unidas. Esta agenda enmarca 17 objetivos y 169 metas y contempla las dimensiones económica, social y ambiental. Retoma los Objetivos del Desarrollo de Milenio (ODM), pero a diferencia de éstos últimos, los ODS, no sólo pretenden la reducción de la pobreza sino de la desigualdad en los países y entre ellos. Pretende alcanzar la educación primaria universal, la educación equitativa y de calidad y el trabajo decente para todas las personas. Y pondera compromisos en áreas específicas como el cambio climático, la innovación, la energía y la paz y justicia. Los ODS representan el consenso de los países miembros, incluido México, de la agenda pendiente en materia de derechos humanos que debe ser garantizada para dar cumplimiento con los tratados y convenciones internacionales que han sido suscritos por los Estados miembros.

A partir de la XII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Santo Domingo, 2013), los mecanismos para el adelanto de las mujeres manifestaron su voluntad en torno a crear una estrategia regional para la implementación del Consenso de Santo Domingo y de los diferentes acuerdos regionales sobre la mujer. En enero 2016, en Santiago de Chile acordaron diseñar una estrategia para la implementación de los compromisos asumidos por la Agenda Regional de Género para América Latina y el Caribe con respecto a los ODS "La Agenda Regional de género comprende los compromisos de los Gobiernos de América Latina y el Caribe con los derechos y la autonomía de las mujeres, y la igualdad de género, que se aprobaron en las reuniones de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, desde la primera Conferencia Regional sobre la integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina (La Habana, 1977) hasta la actualidad". Los Estados miembros dieron a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) el mandato de convocar de manera permanente y por lo menos cada tres años, una Conferencia Regional de la Mujer. Hasta el

GACETA PARLAMENTARIA

momento se han llevado a cabo 12 conferencias: La Habana, 1977; Macuto Venezuela (República Bolivariana de), 1979; Ciudad de México, 1983; Guatemala, 1988; Curacao, 1991; Mar Plata (Argentina); 1994; Santiago, 1997; Lima, 2000,; Ciudad de México, 2004; Quito 2007; Brasilia, 2010 y Santo Domingo, (2013).

Este mecanismo ha constituido el principal foro de negociación de la Agenda Regional de Género que se integran a partir del Plan de Acción Regional para la integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (1977), el Programa de Acción Regional para la Mujer de América Latina y el Caribe, 1995-2001 (1994), el Consenso de Santiago (1977), el Consenso de Lima (2000), el Consenso de México, D.F. (2004), el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010) y el Consenso de Santo Domingo (2013).

La Agenda Regional de Género, se articula y complementa con las obligaciones asumidas por los Estados miembros en diversos instrumentos internacionales que establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CEDAW (1979) y su protocolo facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus protocolos facultativos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional (Palermo, 2000) y dos de sus protocolos (el protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los convenios Núm. 100, Núm. 111, Núm. 156, Núm. 169, Núm. 183 y Núm. 189 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), la Convención contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), así como otros tratados, convenios y convenciones pertinentes, que brinda un marco jurídico internacional para proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas en su diversidad, así como la no discriminación, y alcanzar la igualdad de género.

De igual manera, la Agenda Regional de Género reafirma el compromiso de los Gobiernos con la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001), el programa de actividades para la aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, las Conferencias Internacionales sobre la Financiación para el Desarrollo (Monterrey, 2001; Doha, 2008, y Addis Abeba, 2015) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y los documentos finales de los procesos de examen correspondientes.

La agenda Regional de Género influyó, en 2015, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la tercera Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo, y en 2016 coincide con la Nueva Agenda Urbana de la Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y con la resolución 71/1 aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, titulada "Declaración de Nueva York para los refugiados y los Migrantes".

A su vez, la Agenda Regional de Género se articula con acuerdos asumidos en otros órganos subsidiarios de la CEPAL, privilegiadamente con el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo emanado de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe, y los acuerdos de la Conferencia Estadística de las Américas, la conferencia de Ciencia, Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Conferencia Regional sobre el Desarrollo Social de América Latina y el Caribe, y el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC) (CEPAL, 2016:5).

Estos compromisos sean agrupado en cinco enfoques que deben guiar las políticas públicas y los objetivos vinculados a la autonomía y los derechos de las mujeres: a) la igualdad de género; b) los derechos humanos de las mujeres; c) la interseccionalidad e interculturalidad; d) democracia paritaria, representativa y participativa y laicidad; y e) desarrollo sostenible e inclusivo, (CEPAL, 2016:5).

Y en este sentido, retomar la Agenda Regional de Género, en los marcos jurídicos nacionales y de las entidades federativas en México, constituye un mandato y la posibilidad de garantizarle a todas las mujeres sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Es por ello, que de manera estratégica la presente iniciativa retoma los marcos jurídicos internacionales y los diversos compromisos asumidos por el Estado mexicano, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las mujeres y el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres que debe incorporarse en cualquier legislación que tenga por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social.

En las últimas cuatro décadas, las mujeres han logrado incorporarse a los distintos espacios de la vida pública, los cuales tradicionalmente habían sido asignados a los hombres, ellos ha dado lugar a la reconfiguración de los paradigmas sociales y políticos tradicionales, sin embargo, en la mayor parte de los ámbitos, persiste una cultura discriminación en contra de las mujeres que no ha superado del todo la división sexual del trabajo, la deconstrucción de roles de género y la superación de la cultura subjetiva (estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias).

3. Marco Jurídico Nacional, aplicable a la reforma propuesta.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección más amplia de los derechos humanos de todas las personas a la luz de la propia constitución y lo que establezcan los tratados internacionales de los que México sea parte, así como la aplicación de la norma más favorable a la persona, incorpora la obligación de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y en consecuencia, señala la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la legislación establezca.

Finalmente, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (CPEUM, Artículo 1°, 1917).

Como se puede observar, la reforma constitucional y en particular, el primer párrafo tiene un impacto en los derechos humanos de las mujeres, pues otorga a los instrumentos internacionales la misma jerarquía normativa que la Constitución y en este sentido, modifica la interpretación del artículo 133° constitucional que establece “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión” (CPEUM, Artículo 133°, 1917).

Como se puede observar, la reforma constitucional y en particular, el primer párrafo tienen un impacto en los derechos humanos de las mujeres, pues otorga a los instrumentos internacionales la misma jerarquía normativa que la Constitución y en este sentido, modifica la interpretación del artículo 133° constitucional que establece “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que

GACETA PARLAMENTARIA

emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de Toda la Unión” (CPEUM, Artículo 133°, 1917)..

Aunado a lo anterior, el principio de no discriminación contemplado en el artículo 1°, el de igualdad entre el hombre y la mujer (CPEUM, Artículo 4° párrafo primero, 1917) y el de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales (CPEUM Artículo 41° párrafo segundo, del numeral 1, 1917) que se incorpora en los citados preceptos constitucionales, fija una pauta para que el Poder Legislativo desarrolle legislación con perspectiva de género y sin discriminación alguna.

Tal y como se desprende del marco jurídico constitucional, la garantía para la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género es una obligación constitucional para los tres órdenes de gobierno. Por esta razón, es fundamental que, en este proceso de desarrollo de la legislación, se incorporen las demandas e intereses de los grupos de mujeres bajo los estándares de protección más amplios de los derechos humanos, así como valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique en donde se les involucre.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por su parte, es una respuesta a las demandas de diversos grupos feministas y de mujeres que en las últimas décadas han visibilizado la discriminación y las brechas de desigualdad a la que se enfrentan las mujeres en México. Su importancia, más allá del cumplimiento con las disposiciones normativas nacionales e internacionales que obligan al Estado mexicano a dar una respuesta a las diversas problemáticas de la que son sujetas mujeres y niñas, es que a partir de ella se establecen las bases jurídicas para la coordinación, concertación, colaboración y distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y eliminar toda forma de discriminación basada en diferencias sexuales y promover el empoderamiento de las mujeres.

Prevé la creación de mecanismos institucionales que orienten a la Nación en el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado (Artículo 1°) y establece la creación de tres instrumentos importantes para concretar la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres: el Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, El Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para el cumplimiento de los anteriores (Artículo 18°). Dentro de este sistema, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) coordina las acciones de los tres ámbitos de gobierno, en tanto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actúa como entidad de seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones que lleven a cabo las demandas entidades de la administración pública.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una respuesta al fenómeno de violencia en contra de las mujeres en razón de su sexo en México. A partir de ella, se reconoce a nivel nacional el acceso al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en México, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LGAMVLV, Artículo 1°, 2007).

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, decretada el 11 de junio del 2003, constituye la reglamentación al párrafo tercero del artículo 1°. Esta Ley es de carácter público y tiene por objeto prevenir y eliminar la discriminación que se ejerza contra cualquier persona en los

términos del artículo 1º de la CPEUM, así como promover la igualdad de trato. Las disposiciones anteriores, constituyen un marco jurídico federal que da sustento a la reforma propuesta.

4. Marco Jurídico del Estado de Durango, aplicable de la reforma propuesta.

Luego de hacer un recuento de las disposiciones legales aplicables y obligaciones que se desprenden del marco jurídico a nivel nacional e internacional para el Estado mexicano relacionados con diversas temáticas para la igualdad y no discriminación, con énfasis en algunos instrumentos internacionales, la Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género, así como la legislación a nivel federal en la materia, se mencionan las disposiciones normativas aplicables al Estado de Durango.

La constitución del Estado reconoce y garantiza en su Artículo 4º, el derecho de toda persona a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Puntualiza que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas. De igual manera, incorpora el principio de igualdad ante la ley y señala queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad, cultural, condición social, o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Artículo 5º Y 6º).

Resulta importante hacer mención de que la Constitución del Estado retoma la obligación de incorporar la perspectiva de género en los planes y programas, en los diferentes ámbitos a la letra dice:

Artículo 6º El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

En el quinto párrafo del artículo 22 señala que la educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes... estimularán el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos.... La solidaridad, la justicia, de la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

Como se desprende de los preceptos anteriores, se considera mandato legal a nivel de la Constitución del Estado la incorporación del enfoque de igualdad de género en las acciones que impulse el Estado. Lo anterior, deja claro que la legislación, la planificación y cualquier política pública que de ella emane debe incorporar la perspectiva de género como parte de los criterios observables en todo el actuar de la entidad federativa.

De igual manera, se reconoce la atención prioritaria de ciertos grupos y sectores sociales debido a condiciones o circunstancias específicas y que requieren de atención prioritaria (Artículo 32º)

Como parte de este trato preferencial a las mujeres embarazadas, el marco legal constitucional del Estado incorpora en artículo 33 derechos específicos en el caso de las mujeres embarazadas. Esto último es coincidente con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 4º de la CEDAW, dirigida a la protección de la maternidad.

ARTÍCULO 33. El Estado garantizará a las mujeres embarazadas, los siguientes derechos:

- I. A recibir un trato sin discriminación por su embarazo en los ámbitos educativo, económico, social y laboral.
- II. Al acceso de manera gratuita a los servicios públicos de salud materna durante el periodo de embarazo, parto y posparto.
- III. A que disponga de tiempo de lactancia durante la jornada laboral.

Por otro lado, la Constitución del Estado, incorpora el principio de igualdad de oportunidades entre las personas indígenas con la finalidad de eliminar cualquier práctica discriminatoria. Dado que en el artículo 39° se manifiesta el reconocimiento del Estado de su composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal y la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo. Lo dispuesto en el artículo 40° complementa el precepto anteriormente citado, toda vez que incorpora dentro de los objetivos del desarrollo económico del Estado de Durango el principio de la igualdad de oportunidades.

Lo anterior, es coincidente con el enfoque de interseccionalidad que establece la CEDAW y que se describe ampliamente en una de sus recomendaciones generales.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, la Constitución del Estado establece en su artículo 65 lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos; igualmente, promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

Dado lo anterior, se puede decir que el enfoque de igualdad de trato y de oportunidades queda incorporado en la Constitución del Estado y constituye un mandato legal para la entidad y para los municipios en que se demarcan.

Derivado del mandado legal de la Constitución Política del Estado de Durango y las disposiciones a nivel federal e internacional, se crea el 11 de diciembre del 2008 la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, cuyo objeto es regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de políticas públicas de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado y la promoción del empoderamiento de las mujeres (Artículo 1°). Esta ley tuvo su última modificación el 16 de noviembre de 2014 la cual tuvo a bien armonizar el concepto de igualdad sustantiva con lo dispuesto en la fracción V del Artículo 6 de la LGPIMYH. Asimismo, se eliminó como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado: a los representantes del sector productivo, del sector social del Estado y al de la Administración Pública Estatal.

La Ley de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Durango tiene por objeto sentar las bases para prevenir, atender, erradicar la violencia contra la mujer, además de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia (Artículo 1°).

Cabe hacer mención de las disposiciones tanto de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres y la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, que constituyen en mandado legal fundamental para el fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. Modificaciones propuestas.

GACETA PARLAMENTARIA

Con respecto a lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar los compromisos pendientes asumidos por el Estado mexicano derivados de la CEDAW, la Convención de Belém Do Pará, los ODS, la Agenda Regional de Género y los marcos jurídicos nacional y de la entidad federativa, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para dar cumplimiento con la armonización legislativa en la materia y garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

6. En este sentido, se pretende modificar el artículo 1° de la Ley, con la finalidad de que el objeto de la ley quede orientado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en el que se incorpore el principio de interseccionalidad, tal y como lo refiere la Recomendación General No. 28 Relativa al Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dentro de las obligaciones generales incluidas en el artículo 2.18 la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Partes en virtud del Artículo 2. Por ello, la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. Este enfoque debe tomarse en cuenta, cuando se incorpore la perspectiva de género. Y en este sentido, se atrae la definición de la Recomendación General No. 28 y se incorpora a la fracción XVI del Artículo 6°, es así que el diseño e instrumentación de las políticas públicas a través de acciones, programas, mecanismos, legislación debe tomar en cuenta al género como categoría de análisis de la realidad que se cruza con otras categorías, como se ha mencionado, lo que permitirá a la persona diseñadora de la política pública identificar la interdependencia con diferentes sistemas de poder como son la clase social, la raza, la etnia, entre otras.
7. Se pretende reformar el Artículo 2° para retomar los principios constitucionales a nivel Federal y Estatal que debe contener la Ley en la materia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres retoma el principio de igualdad como uno de los principios fundamentales que deben observarse en el cumplimiento del mandato legal.
8. Se realiza una armonización en la denominación del mecanismo para el adelanto de las mujeres en el Estado de Durango, derivada de la reforma realizada a la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en 2014, antes Instituto de la Mujer Duranguense, en los Artículos 4° el segundo párrafo del Artículo 5°, la fracción XII del Artículo 6°, la fracción IV del Artículo 21°, los Artículos 38 y 39 respectivamente.
9. Se incorpora en el primer párrafo de Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo dispuesto en el Artículo 1° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables en la materia, tales como la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación y las disposiciones aplicables en la materia.
10. A nivel nacional, el marco jurídico para la protección de los derechos humanos de las mujeres es amplísimo, sin duda, cualquier legislación que pretenda regular la materia de igualdad entre mujeres y hombres, debe tomar en cuenta la regulación en materia de violencia por motivos de género. En nuestro País, el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra regulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el caso del Estado de Durango, esta regulación se encuentra prevista en las disposiciones de la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obstante, el Artículo 1° constitucional ampara la supletoriedad de la legislación con los tratados y convenciones internacionales, por ello, se realiza la modificación al párrafo 2° del Artículo 5°.
11. Con respecto a las modificaciones y adiciones del artículo 6°, se realiza una armonización de conceptos con la legislación federal, los tratados internacionales y la legislación local en la materia, se coincide con el término propuesto por la entidad federativa sobre “medidas especiales” que de acuerdo con la CEDAW en su Artículo 4° que a la letra dice:

Artículo 4.

1) La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato.

2)

Al respecto, la legislación federal contempla las medidas especiales descritas en el Artículo 2° de la CEDAW como “acciones afirmativas”. Por tal motivo, la denominación es indistinta.

De igual manera, se incorporan los conceptos de Discriminación y Discriminación contra la Mujer, conforme a la legislación federal y estatal en materia, en específico, la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación.

a. Si bien el Artículo 7° incorpora la igualdad sustantiva tal y como se describe en la legislación federal, se considera que la igualdad sustantiva tiene por objeto la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres. Lo anterior, responde a la incorporación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, señala en su preámbulo:

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas que anunciamos hoy demuestran la magnitud de esta ambiciosa nueva Agenda universal. Con ellos se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron. También se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Es así que, en esta agenda, se reconoce la centralidad de la igualdad de género, los derechos y empoderamiento de las mujeres en el desarrollo sostenible, a la vez que se afirma que cada país dispone de diferentes enfoques, visiones de futuro, modelos e instrumentos para alcanzarlo, especialmente las metas dirigidas a los derechos de las mujeres y las niñas, pues esta agenda constituye la forma de avanzar en el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género que se vinculen con las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible y contribuyan a erradicar las desigualdades de género.

En la misma línea, la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres es transversal a toda la Agenda 2030. Aun y cuando se destina un objetivo específico para lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5), se establecen compromisos de forma explícita en varios de los objetivos (ODS 1,2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17). El Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (2014), ha señalado que los enfoques basados en las necesidades se centran en la satisfacción de las necesidades básicas, pero no precisamente en el cambio de las condiciones detrás de las necesidades insatisfechas. Un enfoque que conciba a las mujeres como grupo vulnerable tampoco aborda los patrones de desigualdad y discriminación, los desequilibrios en las relaciones de poder que causan las situaciones de vulnerabilidad.

Es por ello que las modificaciones de los Artículos 7° y 8° se complementan y abordan de manera general los objetivos planteados en la Agenda 2030 para dar cumplimiento con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- b. La transversalidad de género, se produce a finales de los ochenta y principios de los años noventa, a partir de las críticas a la estrategia Género en el Desarrollo (GED). Pero es hasta la IV Conferencia Mundial de la Mujer en 1995, que se incorporan como una estrategia para ser adoptada por parte de los gobiernos firmantes del Plan de Acción y la Plataforma de Pekín. De ahí que la transversalización de la perspectiva de género va dirigido a propiciar reformas estructurales del sistema de género. Que se retoma el argumento central de la división sexual del trabajo, se traduce en la división del trabajo según el género, es que las mujeres han nacido para las tareas relacionadas con el ámbito reproductivo, dese la procreación y el cuidado de las niñas y los niños, al cuidado y limpieza del hogar, entre otras, con una vida centrada totalmente en la maternidad y a ocuparse de las tareas domésticas.

Para Inchaustegui y Ugalde (2004), la transversalidad consiste en transformar el orden social de género establecido en la familia y la vida, el mercado de trabajo y el Estado a partir de la incorporación de la perspectiva de género en todo el proceso de elaboración e implementación de las políticas públicas. En virtud de que con esta estrategia se busca evitar la tendencia de los gobiernos de atender las demandas de género como “asuntos de mujeres”, reclusos en programas específicos, con poco presupuesto y desvinculados del curso principal de las políticas públicas. Es así que lo se pretende con la modificación del Artículo 12° es que, a partir de la incorporación integral de la perspectiva de género, se responda a los objetivos planteados en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Durango.

c) La modificación al Artículo 13°, responde a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso e) de la CEDAW, relacionada con las medidas que los Estados Partes tienen que considerar e) Para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En este orden de ideas, el establecimiento de atribuciones específicas para el Poder Legislativo del Estado de Durango, manifiesta la articulación que deben tener los organismos e instituciones en el Estado para el cumplimiento de los objetivos de la ley, tal y como sucede en el caso del Poder Judicial del Estado a través de Tribunal Superior de Justicia.

d) En el mismo sentido, la modificación propuesta al Artículo 14, pretende incorporar acciones específicas para la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres. Uno de los ámbitos en donde persiste este fenómeno en México, es sin duda, el acceso a la justicia. Los ordenamientos jurídicos, no han sido eficaces para beneficiar los derechos procesales, además de que el sistema de justicia se encuentra permeado de prejuicios, estereotipos, abusos de autoridad, corrupción, entre otras. Los casos paradigmáticos relacionados con el campo Algodonero en Ciudad Juárez, Chihuahua; San Salvador Atenco, en el Estado de México; las desapariciones forzadas, producto del crimen organizado Teresa, Jacinta y Alberta en Querétaro; y algunos otros en donde las Víctimas han recurrido al ámbito internacional para acceder a la justicia, revelan la necesidad de reforzar las acciones del Poder Judicial del Estado en materia de igualdad.

El estudio “El impacto de los estereotipos y los roles de género en México” realizado en 2007 por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), retoma los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2003 y 2006) y evidencia que la asignación de los roles y estereotipos de género continúa vigente en nuestra sociedad, marcando pautas de conducta en detrimento de las mujeres. Información revelada por el estudio señala que las mujeres que sufren violencia en buena parte se encuentran supeditadas a la autoridad de sus esposos, lo que representa un rol de obediencia, pero sin duda, una manifestación innegable de que las mujeres y los hombres siguen alimentado los roles tradicionales de género, mismos que generan discriminación y vulneran los derechos humanos de otras personas y de manera específica de las mujeres y las niñas.

Desde el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el ánimo de impulsar criterios jurisdiccionales que salvaguarden los derechos humanos impulsó la publicación de diversos protocolos para quienes imparten justicia, entre ellos destacan el protocolo para juzgar

con perspectiva de género y el protocolo en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes. El primero, señala que en el caso de las personas que imparten justicia están obligados a evaluar en los casos sometidos a su consideración:

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Por otro lado, el diagnóstico derivado de la creación del Protocolo para juzgar con perspectiva de género, señala que de acuerdo con los resultados en 2008 y 2009:

- I. Casi 7 de cada 10 personas que laboran en el ámbito jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (67.7%), consideran que es importante incluir la perspectiva de género en el análisis de los asuntos jurisdiccionales y los proyectos de sentencia. No obstante, el 18.3% del personal jurisdiccional admite no saber qué significa perspectiva de género, y la mitad de ellos no tienen claro cómo incluirla en su labor o no la considera una prioridad.
- II. También se señala que entre el personal jurisdiccional del Alto Tribunal predomina la idea errónea de que adoptar la perspectiva de género significa “no hacer distinción alguna entre hombres y mujeres”
- III. Se señala que, con base en los resultados de 2012, respecto al entendimiento de lo que es la perspectiva de género, la mayor parte de los testimonios derivados de grupos focales del personal jurisdiccional señalaron no saber que significa equidad de género, que les parece un concepto complicado o que se tienen ideas distorsionadas de los conceptos.

De la misma forma un diagnóstico realizado en 15 tribunales de justicia estatales, identificó que aun cuando la mayoría del personal jurisdiccional está de acuerdo con la incorporación de la perspectiva de género en sus actuaciones se detectó:

- Importante desconocimiento de los instrumentos internacionales y de la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres;
- Desconocimiento, confusión, superficialidad o ambigüedad respecto a lo que es y lo que implica la perspectiva de género;
- Falta de conocimientos y herramientas para aplicar la perspectiva de género;
- Aparente conflicto en la pretensión de incorporar la perspectiva de género dentro del quehacer jurisdiccional, pues se tiene la percepción de que “observar la situación concreta de la persona y resolver de manera diferente a como tradicionalmente lo hacen, ocasiona violentar el principio mismo de igualdad, sobre todo en materias ajenas al Derecho Familiar”;
- Apego a la conceptualización de la igualdad formal omitiendo su componente material y estructural;
- Visión que tiende a minimizar las desigualdades de género atribuibles a la pobreza y a la marginación y a enfatizar los avances en la materia y,
- Falta de claridad sobre la capacidad de la función jurisdiccional para transformar los patrones de conducta que favorecen la desigualdad y la discriminación.

Al respecto este protocolo señala que: los estereotipos de género están relacionados con las características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como

a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les han asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.

Señala, además, que insensibilidad al género: Se presenta cuando se ignora la variable sexo como socialmente importante o válida. Este es el caso de los estudios sobre los efectos de determinadas leyes o políticas que omiten la diferencia para cada sexo de, por ejemplo, los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización de tiempo y el espacio.

Deja claro que el rol de cuidado, basándose en un estereotipo que parte de la idea de que al ser las mujeres quienes gestan y paren, son naturalmente más aptas para hacerse cargo del cuidado de las y los hijos, es común que este tipo de roles sean socialmente asignados a las mujeres y que, además el valor económico y social de dicha labor sea invisibilizado y no remunerado.

Señala también que: “Los roles de género también afectan y discriminan a los hombres. Al asignar características, comportamientos y privilegios a las personas en virtud del sexo al que pertenecen, se excluye cualquier expresión de identidad que no se ajuste a dicha asignación.

Derivado de la Mesa 3. Reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, que fue llevada a cabo en el marco del Foro “Hacia la armonización legislativa de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Durango”, el 26 de octubre del presente, con funcionarias y funcionarios del gobierno del Estado de Durango, la academia y organizaciones de sociedad civil, se identificó que en el acceso a la justicia en el Estado de Durango persisten situaciones de discriminación en la aplicación de sentencias, pues una de las propuestas de las personas asistentes refieren que si bien se ha avanzado en la incorporación de la perspectiva de género en el actuar del Poder Judicial, es necesario el reforzamiento de mecanismos de exigibilidad de derechos y la eliminación de estereotipos de géneros en las sentencias.

e) Se modifica el Artículo 15°, para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Federal. En relación con esta modificación, es importante destacar que como se mencionaba con anterioridad la transversalización de la perspectiva de género implica el cambio incluso estructural del orden de género, es por ello, que la implementación de políticas públicas, debe ir encaminada a la proyección de mediano y largo plazo. Una forma de institucionalizar la perspectiva de género, es crear, fortalecer y consolidar los mecanismos que, se ocupen de adelanto de las mujeres y la igualdad de género en el Estado de Durango, el fortalecimiento sin duda, debe partir de la asignación de recursos humanos, técnicos y de otro tipo, así como un presupuesto con perspectiva de género. Institucionalizar la perspectiva de género es incorporar un objetivo en las normas y rutinas del quehacer de una organización.

De acuerdo con Inchaustegui y Ugalde (2004) la institucionalización de la perspectiva de género es el proceso mediante el cual las demandas de las mujeres por igualdad de género, ingresan en las rutinas y normas de las instituciones públicas. Un primer paso en este proceso es sumar dichas demandas en la agenda pública de los gobiernos, es por ello, que las reformas propuestas están encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado de Durango.

La incorporación de presupuestos con perspectiva de género, a partir de un anexo específico que incorpore las necesidades básicas y los intereses estratégicos de las mujeres. Derivado de la Conferencia impartida por el Mtro. Ignacio Hernández Montoya en el marco del Foro “Hacia la armonización legislativa de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Durango”, señaló que una de las estrategias fundamentales para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, es la incorporación de la perspectiva de género en la programación presupuestación “pues diseñando programas que partan de diagnósticos que identificaron brechas en cada

problemática, en cada campo, inclusive en desarrollo del medio ambiente, inclusive en obras públicas...”

El presupuesto tiene funciones específicas, tiene funciones a nivel social y económico. Una primera función consiste en distribuir recursos para el desarrollo, entonces va aplicando el gasto, en aquellos sectores, en aquellas acciones que se considera que pueden detonar el desarrollo social y económico. Pero también tiene una función de retribución del ingreso, es decir, a las personas que menos tiene, que les pasa, digamos recursos a través de transferencias de programas sujetos a reglas de operación, etcétera. Y tiene una función de estabilización de la economía para mantener lo más estables que se pueda los principales indicadores macroeconómicos, la inflación, el tipo de cambio, el precio del petróleo, etcétera, de tal manera que el ambiente económico y social permita, la inversión privada-pública, la generación de empleos y por lo tanto en la mejora de las condiciones de vida de la población, pero también impulsa el desarrollo económico.

Señala el Mtro. Hernández: “¿Y cómo se aplica la perspectiva de género en el gasto público? Se aplica básicamente, uno: el gasto público está destinado a resolver problemas o crear condiciones para el desarrollo, bueno, lo primero que tengo que hacer para resolver un problema, ¿qué cosa es? Diagnosticarlo... ¿Y cómo haces el diagnóstico? Tienes un problema como el de la pareja de personas adultas mayores que les mostré y te preguntas, el riesgo de ver deteriorada su calidad de vida ¿es el mismo para los hombres que para las mujeres? Y entonces a partir de construir esa respuesta, vas identificando si hay brechas de desigualdad o no. Entonces en el diagnóstico te tienes que preguntar ¿el problema público que quiero resolver, se presenta de manera diferente en mujeres y en hombres?... el segundo paso aquí es comprender las causas estructurales del problema.

Una vez realizada la brecha de desigualdad, lo que sigue es: “... Tercer punto, si ya comprendí el problema, entonces ahora tengo que diseñar soluciones, es decir, programas públicos que estén dirigidos a resolver las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres... Diseñar programas que tengan bienes o servicios que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres”.

En este marco, se incorpora como facultad del Ejecutivo Federal, la incorporación de los presupuestos de Egresos del Estado para la asignación de recursos suficientes y progresivos a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso de programación y presupuestación para el cumplimiento de la Política de Igualdad, que permita eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y promueva la transparencia y rendición de cuentas de las acciones y programas que se implementen. Esta última parte, corresponde al último paso que señaló el Mtro. Hernández: “El siguiente paso consiste en construir, identificar o desarrollar indicadores. Indicadores que me midan, que realmente me digan si voy o no avanzando en la resolución de los problemas”.

Finalmente señala Hernández Montoya, que los presupuestos de egresos con perspectiva de género pueden ser: “... etiquetados ya están determinados para una acción específica. Son irrenunciables, son intransferibles, son irreductibles, pero por el otro lado los presupuestos, ah bueno y están orientados a acciones afirmativas específicas. Por el otro lado tenemos los presupuestos transversales. ¿Qué quiere decir? Que todos los programas de la administración pública y todos sus presupuestos son susceptibles de aplicar la perspectiva de género...” a partir de los pasos descritos con anterioridad.

Se propone también incorporar la utilización del lenguaje no sexista en la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de eliminar la discriminación que se perpetúa en los documentos utilizados por el personal administrativo.

GACETA PARLAMENTARIA

f. Se derogan las disposiciones del Artículo 18, relativa a la Comisión de Igualdad y no Discriminación, en su lugar se crea el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aunado a lo anterior, se puntualiza lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del vigente en el Estado de Durango, que a la letra dicen:

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto se establecerá la Comisión de Igualdad y no discriminación del Estado de Durango, la cual operará de conformidad con lo señalado en la presente ley y su reglamento, así como a las demás disposiciones que en materia de discriminación existan.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrega en vigor del presente Decreto, la Comisión quedará integrada al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado.

g. Se deroga la fracción IV del Artículo 19°, referente a la facultad del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Durango para coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para transmitir la atribución al Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango. Se incorpora la facultad del Instituto para operar la Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal. Se modifica la fracción IX del mismo artículo, para que el Instituto promueva la incorporación de la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal.

De igual manera, se incorporan una fracción XV y una fracción XVI y se recorren las subsecuentes, de manera tal que el Instituto tenga la facultad de coadyuvar en la instrumentación de mecanismos de formación y capacitación continua en el Estado, toda vez que de acuerdo con la fracción VIII del artículo 6 de la Ley del Instituto de las Mujeres "Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectivas de género"; así como determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como es el caso de la información derivada del Presupuesto de Egresos.

h. Se incorpora un capítulo III al Título II de la Distribución de Competencias, para crear el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, como un conjunto orgánico y articulado de estructuras que se interrelacionen entre sí y con otras dependencias de la Administración Pública Estatal y los demás poderes de gobierno. Se retoma para ello, la legislación federal en la materia y la estructura del Sistema de Violencia de la entidad. Se favorece la participación de la sociedad civil organizada, la academia en el Sistema. Respecto de la participación de la sociedad civil, es importante puntualizar que también fue un punto central derivado de la Mesa 3. Reformas a la Ley de Igualdad entre mujeres y Hombres, con el sistema se proporciona el mecanismo para la participación del sector social y privado en la elaboración de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Y se incorpora un artículo 19 Quáter, con la finalidad de establecer la vinculación con el Sistema de Violencia del Estado, con el Sistema Nacional y con otros sistemas en la materia.

Se incorporan como objetivos del Sistema Estatal:

- I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de cualquier tipo de discriminación.

- II. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y el adelanto de las mujeres. Coadyuvar a la modificación de prácticas consuetudinarias y discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, que discriminen o fomenten la violencia de género.
- III. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Y se establecen en un Artículo 19 Sextus, las atribuciones como la determinación de lineamientos generales para el establecimiento de políticas en la materia; la coordinación de los programas sectoriales que tenía el Instituto, la promoción, revisión y coordinación de programas, estrategias y acciones en materia de igualdad, así como la formulación de recomendaciones para la asignación de recursos presupuestales y la facultad de revisión del programa estatal cada tres años.

- 3.15 Se fortalecen las atribuciones del municipio, con la finalidad de contribuir a la sensibilización y concientización de la población duranguense. Dentro de la declaración de los mecanismos de igualdad, se establece como compromisos el eliminar todas las formas de prácticas discriminatorias, entre ellas, la eliminación del matrimonio infantil. Si bien esta práctica debe estar expresamente prohibida en la legislación en materia de niñez, la cual es una facultad que le compete al Estado, esta situación como otras constituye una forma de discriminación en contra de las niñas y las adolescentes, en virtud de ello, la modificación la fracción V del artículo 20 es una acción afirmativa para la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres.

De igual manera, se incluye una fracción VI al mismo artículo, con la finalidad de que desde el Municipio se fomente la participación de la sociedad civil para el logro de la igualdad. La recomendación 23 b) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CoCEDAW) derivadas los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México que emitió en agosto, 2012 insta a México a:

- b) Eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.

En esta línea, con la modificación propuesta es dotar de facultades al Municipio para cumplir con la recomendación propuesta por el CoCEDAW, que además coincide con las agendas 2030 y la regional de género:

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Estrategia 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

A su vez, la reforma propuesta en la fracción III del Artículo 21, establece la obligación de garantizar la participación paritaria y la toma de decisiones en los diversos ámbitos del Municipio.

- 3.16. Las reformas propuestas en los Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 28, 31 y 32, pretenden consolidar los ámbitos de operación de la igualdad incorporando objetivos y acciones para la eliminación de la desigualdad. Para ello se propone la incorporación de estancias de gobierno y de coordinación intersectorial que cuenten con planes específicos para la transversalización de la perspectiva de género al interior de la administración pública estatal.

De nuevo, el tomar en cuenta el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género y proyección de mediano y largo plazo, incluye que en la planificación se incorpore la perspectiva de género en el combate a la discriminación y tratos desiguales que las mujeres reciben en sus áreas de trabajo. A nivel nacional, las experiencias de la incorporación de unidades de género en la Administración Pública Federal, han mostrado que existe la necesidad de incorporar estos mecanismos que reduzcan las resistencias en las políticas internas de trabajo, tanto del personal, como de las disposiciones normativas existentes, que aunado a lo que establece la modificación de la fracción I del Artículo 22, la incorporación de estos mecanismos, permitirá proporcionar un trato igualitario a las mujeres y enfrentar las dificultades que enfrentan al interior.

La elaboración de estadísticas con perspectiva de género, requieren la desagregación de diversas características o variables que permitan desarrollar políticas públicas y disposiciones normativas encaminadas al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, bajo el enfoque interseccional. Ello atendiendo también a que los sistemas nacionales de información cada vez más, solicitan la información mayormente desagregada en función de las características de las personas beneficiarias de las políticas públicas.

Lo anterior, aunado a lo que establece la propia Estrategia de Montevideo:

6. Sistemas de información: transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política.

9. a Establecer y fortalecer los sistemas estadísticos nacionales con enfoque de género. Para ello se debe mejorar la cobertura, calidad y periodicidad de las estadísticas sociodemográficas y económicas por medio de encuestas, censos y registros administrativos, utilizando clasificadores comunes que aseguren la comparabilidad.

9.b Asegurar la desagregación y difusión de la información por sexo, edad, pertenencia racial y étnica, nivel socioeconómico y zona de residencia, de modo de mejorar los diagnósticos para reflejar la diversidad de situaciones de las mujeres.

9.e Establecer o fortalecer alianzas interinstitucionales entre organismos productores y usuarios de la información, en especial entre los mecanismos para el adelanto de las mujeres, las oficinas nacionales de estadística, los centros académicos y las instituciones nacionales de derechos humanos.

9.g Fortalecer las capacidades estadísticas de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en América Latina el Caribe con miras a incluir la perspectiva de género en todos los proyectos de generación o integración estadística.

A su vez, la incorporación de la fracción VI del Artículo 22, responde a la correspondencia de la facultad que tiene el Instituto Estatal para impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad. Y como se indicó con anterioridad una preocupación expuesta en la mesa 3 relativa a las reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, a la que ya se ha hecho referencia.

La fracción VII del Artículo 22 responde a la consecución de lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 15. La incorporación de indicadores que midan los resultados y el impacto de las políticas implementadas, para transparentar la actuación del gobierno estatal hacia la ciudadanía.

Respecto de las modificaciones al Artículo 23°, la presente iniciativa pretende precisar los objetivos de la igualdad en materia económica.

Con respecto a las fracciones I y II del Artículo en comento relacionada con la igualdad salarial, se retoma lo dispuesto en la Declaración de mecanismos de igualdad, que puntualiza como obligación de los firmantes:

15. El fomentar la adopción de medidas de política social y económica necesarias para el empleo con igual salario por trabajo de igual valor ... con corresponsabilidad social entre el Estado, el sector privado y la sociedad, así como entre hombres y mujeres;

Aunado a lo anterior, el Consenso de Brasilia recomienda:

j) Garantizar igual remuneración por trabajo de igual valor entre hombres y mujeres y entre las propias mujeres, de conformidad con los convenios internacionales ratificados, en particular los convenios 100, 111 y 112 de la Organización Internacional del Trabajo, y las normas internacionales en materia de derechos de las mujeres.

Lo anterior, es coincidente en lo dispuesto por la CEDAW en el Artículo 11° con el objeto de que los Estados Partes adopten todas las medidas para eliminar la discriminación en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, los mismos derechos, en particular: “d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo”.

Con respecto a los objetivos del desarrollo sostenible, en específico el objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

De ahí que la incorporación de estas dos fracciones, permite la homologación con los instrumentos internacionales, pero la inserción de las mujeres en el mercado laboral, además de avanzar en su autonomía económica, conduce a otras oportunidades, recursos y bienes que conllevan a una mayor movilidad social que además beneficia a sus familias, a la comunidad y a la sociedad en su conjunto.

Con respecto a lo dispuesto en las fracciones III, IV, V y VI. Cabe recordar que en el análisis estadístico de brechas de desigualdad del INMUJERES, en el caso del Estado de Durango, la ocupación es de 94.7%, siendo el lugar 28 entre las entidades federativas con menor participación de las mujeres, en este sentido, resulta indispensable que se impulse el desarrollo económico bajo los criterios de la perspectiva de género, así como la participación de las mujeres en este ámbito y aquellas acciones que permitan lograr el empoderamiento de las mujeres, además de garantizar a las mujeres un trabajo digno y decente, un entorno seguro y libre de violencia. Esto último (fracción VI), con base en la recomendación 29 b) del CoCEDAW al Estado mexicano, de agosto de 2012, con la finalidad de garantizar la implementación de un protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopté medidas semejantes para prevenir este delito en el sector privado. Así como lo dispuesto con el Consenso de Santo Domingo:

3.2 Aunar voluntades entre todos los actores para garantizar que la sociedad de la información y del conocimiento fomente el empoderamiento de las mujeres y su plena participación, en condiciones de igualdad, en todas las esferas de la sociedad y en todos los procesos de toma de decisiones;

A. IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.

63. Impulsar y hacer cumplir leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación de género raza, etnia, orientación sexual y otros criterios discriminatorios en el acceso al mercado laboral y la permanencia en este, estableciendo mecanismos de presentación de quejas ante instancias especialmente identificadas y asignadas a tal fin y definiendo sanciones para el hostigamiento, el acceso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres en el espacio de trabajo;

Las modificaciones al artículo 25 pretenden concretar los objetivos descritos en el Artículo 24, para establecer acciones para la participación efectiva de las mujeres en los ámbitos del poder político, el fomento e institucionalización de las micro, pequeña y mediana empresas, eliminar rechas de desigualdad en materia de ciencia, tecnología e innovación; la no discriminación de las mujeres en lo laboral y las prácticas que constituyan violencia en contra de las mujeres a través de mecanismos de denuncia confidenciales, accesibles y de respuesta inmediata como respuesta a las prácticas como el acoso y el hostigamiento sexual.

Estas modificaciones se armonizan con el ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, 8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Con base en el informe de Pobreza en México, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política (CONEVAL, 2014: 128-129), la desigualdad en la distribución de ingreso en México es una realidad; las disparidades entre los más ricos y los más pobres se han acentuado y ello se refleja en la forma en cómo se distribuyen estos grupos de población en el territorio. En 2014, los resultados según el coeficiente de Gini indicaron que nueve entidades federativas tuvieron un coeficiente superior a 0.500, e las cuales cuatro se localizaron al sur del país, tres en el centro y dos al norte. Puebla obtuvo el coeficiente más elevado (0.572); Chiapas, (0.517); Oaxaca, (0.513); Yucatán (0.511), y el Distrito Federal, (0.507). Los Estados con porcentajes más altos de pobreza fueron Guerrero, (0.489), Veracruz (0.490) y Michoacán (0.452) y en el Estado de Morelos se incrementó la desigualdad (el coeficiente Gini paso de 0.433 a 0.467) respecto de los cambios registrados entre 2012 y 2014 Durango fue uno de los Estados con menor desigualdad en la distribución en el ingreso en 2014 fueron Guanajuato, (0.449), Durango, (0.446), Baja California (0.434) y Tlaxcala (0.411). Si bien de acuerdo con este reporte, el Estado de Durango, obtuvo una disminución en la desigualdad en razón del ingreso, los datos revelados por el informe del INMUJERES, al que ya se ha hecho referencia en el Estado de Durango, 45 de cada 100 mujeres y 81 de cada 100 hombres se ocupan en el mercado laboral o buscan activamente un empleo, en este orden de ideas, es evidente que existe una brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres, con respecto al lugar que ocupan en el mercado laboral.

Aunado a lo anterior, el informe establece que con respecto al índice de percepción de redes sociales el Estado de Durango, se encuentra entre las 28 entidades federativas cuyo índice fue medio, ya que en general la población consideró que era factible contar con el apoyo de sus conocidos en caso de así requerirlo (CONEVAL, 2014:132). En efecto, el diseño e instrumentación de acciones y estrategias para eliminar brecha desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación, sin duda, contribuye al desarrollo sostenible y a eliminar las brechas de desigualdad entre las personas, de ahí el sustento de la fracción IV del artículo comento y en este orden de ideas, se fortalecen los objetivos en materia económica para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, las modificaciones propuestas al artículo 26, eliminan la facultad de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, para que el cumplimiento de los objetivos propuestos, se realicen a través de la Administración Pública Estatal.

Con respecto a las modificaciones y adiciones propuestas en los artículos 27 y 28, el fortalecimiento del ámbito social y cultural discriminatoria que genera desigualdad entre las mujeres y hombres; el acceso efectivo a los derechos sociales y a la generación de su desarrollo personal, productivo y humano. La finalidad de fortalecer estos objetivos además de incorporar la perspectiva de los OSD y la Agenda Regional de Género, es reconocer que las desigualdades socioeconómicas, geográficas, étnicas, raciales, entre otras condiciones, se entrecruzan con las desigualdades de género y, a la vez, las agudizan. Algunas cifras nacionales han mostrado que las mujeres viven en hogares de menores ingresos o que cuentan con menores niveles de educación, además, la entrada de las mujeres al ámbito laboral sin considerar sus necesidades básicas, como es el caso de las mujeres jefas de familia que no tienen acceso a la seguridad social o a servicios de cuidado de sus hijas e hijos, son factores para mostrar que las mujeres enfrentan desventajas sistemáticas en cuanto a la participación laboral. En este orden de ideas y de manera congruente con los objetivos y acciones propuestas en el rubro en materia económica, se requiere incorporar diversa acciones en el rubro.

El acceso a la salud y a la educación son fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Una sociedad que limita estos derechos a su población, no puede considerarse una sociedad incluyente e igualitaria.

El CoCEDAW, expuso su preocupación al Estado mexicano por las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, la cual es consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención sexual y reproductiva, así como los altos niveles de pobreza, analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres en zonas rurales y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres en zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básico, en particular a la enseñanza y la salud y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

En lo que se refiere a la pobreza, el CoEDAW ha insistido al Estado mexicano:

Que asegure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda al Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con los servicios de sociales básicos, en particular, la enseñanza y la salud, y los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

A la luz de las recomendaciones del CoCEDAW, las reformas y adiciones propuestas en el artículo 27° armonizadas con las agendas internacionales de derechos humanos, pretenden tomar en consideración las recomendaciones del CoCEDAW e incorporar el enfoque interseccional de la reforma propuesta al artículo 1° de la Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, aunado a que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Durango ocupa el lugar 18 de la población indígena en el país, con un porcentaje de 2.1% de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010". Por lo que las reformas propuestas resultan pertinentes.

En lo que se refiere a las reformas propuestas al artículo 31 y 32 relativas al fortalecimiento de los objetivos de igualdad en el ámbito comunitario, uno de los grandes pendientes se relaciona con este ámbito. El artículo 5° de la CEDAW, así como lo dispuesto en el marco jurídico nacional en la materia dispone la obligación del Estado mexicano en la “modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

b) Garantizar que la educación familiar incluya la comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común entre hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. En la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá una consideración primordial en todos los casos.

Como en su momento, se expuso la caída de las tasas de fecundidad, el incremento a nivel educativo de las mujeres y el crecimiento constante de la participación de la mujer al mundo laboral y el incremento de los hogares monoparentales con jefaturas femeninas, estableció cambios en las dinámicas familiares y en las comunidades, sin duda, la atención de éstas y la estructura de los hogares son situaciones importantes para entender los rezagos, atender los desequilibrios y disparidades entre mujeres y hombres y conocer los efectos de las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

Por ello se pretende, contribuir a la eliminación de la violencia, promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres e implementar acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género entre mujeres y hombres. Es por ello, que las acciones también se centran en los niños, los adolescentes y los hombres como agentes de cambio para el logro de la igualdad sustantiva.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, el 2 y se reforman las fracciones I,III,IV,V,VI,VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la subsecuente, se reforma el artículo 3, 4 primer párrafo, se reforma el 5, se reforman las fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XIV, se deroga la fracción XIII y se adiciona las fracciones XV,XVI y XVII del artículo 6, se reforma el artículo 7, el 8 y las fracciones II y VI, se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la IX al artículo 12, se reforma el artículo 13, se reforman las fracciones II, IV, V y VI del artículo 15, se derogan los artículos 17 y 18, se reforma el artículo 19 y sus fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones XV, XVI y se recorre la subsecuente, se adicionan los artículos 19 BIS, 19 BIS TER, 19 BIS QUATER, 19 BIS QUINTUS Y 19 BIS SEXTUS, se reforma el artículo 22 y sus fracciones I, II, III, V, VI y VII, se reforma la fracción I del artículo 23, se reforman las fracciones I, III, IV, y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 24, se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 25, se reforma el artículo 26 y sus fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV, se reforman las fracciones I y II y se adiciona la III del artículo 27, se reforman las fracciones I y II y se adicionan la III y la IV al artículo 28, se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 31, se reforman las fracciones de la I a la IV del artículo 32, del artículo 37 se reforma la fracción VI, se reforma el artículo 38, el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales **que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación y se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres.**

ARTÍCULO 2. Son principios rectores **de manera enunciativa, mas no limitativa** de la presente ley:

I.- La igualdad.

II.-.....

III.- La paridad.

IV.- La accesibilidad de derechos.

V.- La racionalidad pragmática.

VI.- La seguridad y certeza jurídica.

VII.- La sostenibilidad social.

VIII.- La democracia de género, y

VIII.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango **y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

ARTÍCULO 3. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos y privados **y social** y, corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** sin discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4. Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, a cargo del ejecutivo estatal, quien la ejercerá a través del Instituto **Estatal de las Mujeres** y de las disposiciones de la presente ley.

.....

ARTÍCULO 5. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, **establecida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta ley o las demás disposiciones que le sean aplicables**, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

ARTÍCULO 6.....:

I. Medidas especiales o acciones afirmativas.- Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad **de oportunidades o** de hecho entre mujeres y hombre. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;

De la II a la VI.....;

VII. Empoderamiento.- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

VIII.-Perspectiva de género; Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

IX.....;

X.- Oficial de género.- El oficial de género del instituto **Estatad de las Mujeres;**

XI.-Sistema Estatal. - El sistema estatal **para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango;**

XII.- Instituto.- El Instituto **Estatad de la Mujer;**

XIII.- Se deroga;

XIV.- Programa estatal.-Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XV.- Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el ideoma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XVI.- Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XVII.- Interseccionalidad: Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

ARTÍCULO 7. La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. **Implica la eliminación de toda forma de discriminación que límite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.**

ARTÍCULO 8. La igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** tendrá como objetivos:

I.-

II.- El acceso a la **justicia y el debido proceso y la socialización de los derechos humanos de las mujeres.**

De la III a la V.-.....

VI.- La incorporación de la perspectiva de género en todas las normas jurídicas.

ARTÍCULO 12.

De la I a la II.-.....

III.- La transversalidad **de la perspectiva de género en** las políticas públicas.

IV.- Garantizar la institucionalización de la **de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal;**

V.- Evaluar la aplicación de la legislación **y de las políticas públicas** en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres; **y**

De la VI a la VIII.-

IX.- Promover la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida económica, política y pública del país.

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado libre y soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género **en contra de las mujeres** y la no discriminación, evaluando **de manera periódica** la aplicación de las normas que se apruebe, en coordinación con la administración pública estatal.

ARTÍCULO 15......

I.....

II. Diseñar, implementar y evaluar las Políticas públicas en la materia, **con una proyección de mediano y largo plazo** conforme a las disposiciones de esta ley.

III.....

IV. Garantizar la igualdad sustantiva y sus principios rectores, mediante la adopción de políticas, programas, **acciones, estrategias** y la debida aplicación de las medidas que esta ley prevé.

V. Incorporar los acuerdos **del Sistema Estatal en la política de igualdad.**

VI. Crear, fortalecer **y consolidar** las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y sus municipios, **dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de un presupuesto específico para su operación.**

De la VII a la XI.....

ARTICULO 17. Se deroga.

ARTICULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Corresponde **al Instituto Estatal de las Mujeres**, en materia de la presente ley:

De la I a la VII.....

VIII. Operar la secretaria ejecutiva **del Sistema Estatal:**

IX. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad **y la incorporación de la perspectiva de género** en la administración pública estatal;

De la X a la XIII.....

XIV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Coadyuvar con el diseño e instrumentación de mecanismos de formación y capacitación continua en materia de igualdad de género, de derechos humanos y de derechos de las mujeres en instituciones públicas del Estado, con especial énfasis en los sistemas de justicia, de seguridad pública, de salud y educación;

XVI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones aplicables; y

XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 19 BIS. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO BIS TER. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria General de Gobierno quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. El Instituto Estatal de las Mujeres, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

IV. La Secretaría de Finanzas y de Administración;

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

X. La Fiscalía General del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado; y

XII. Los presidentes de los consejos municipales.

El Sistema Estatal sesionara cuando menos dos veces al año, podrá celebrar las reuniones extraordinarias que estime pertinentes y sus acuerdos se tomaran por el voto de la mayoría de las personas presentes, contara con voto de calidad la persona que lo presida, en caso de empate.

Podrán acudir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y demás personas interesadas en la materia de igualdad.

Para los efectos del párrafo anterior, la presidencia del Sistema a través del Instituto Estatal determinara el mecanismo de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 19 QUÁTER. El Instituto Estatal, coordinara las acciones del Sistema Estatal, la determinación de lineamientos generales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 19 QUINTUS. El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de cualquier tipo de discriminación;

II. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y el adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, que discriminen o fomenten la violencia de género; y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 19 SEXTUS. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar lineamientos generales para el establecimiento de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Formular propuestas a las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre la asignación de recursos que requieran los programas para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

V. Revisar el programa estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto de la información que le sea proporcionada por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 20.....

De la I a la III.....

IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley;

V. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de la región en la materia que esta ley confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difunden las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

VI. Fomentar la participación política de las mujeres y la participación ciudadana dirigida al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales; y

VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 22. A fin de garantizar que la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres y que** sus principios y estrategias se institucionalicen. **Los planes, programas y** políticas públicas que se articulen, deberán.

I. **Transversalizar la perspectiva de género en todos sus procesos;**

II. **Diseñar, implementar y evaluar,** mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva; **tomando en cuenta el enfoque de la interseccionalidad que a el efecto se requiera;**

III. **Planificar y organizar la administración pública estatal o municipal que las instrumente incorporando unidades de gobierno y de coordinación intersectorial e interinstitucional con planes de trabajo específicos, y recursos suficientes para transversalizar la perspectiva de género al interior de las instituciones y fomentar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

IV.

V. **Contar con registros estadísticos desagregados por sexo, etnia, edad, y cualquier otra variable acorde con la implementación de acciones y estrategias regionales, con el objeto**

de contribuir al seguimiento, presentación de informes y rendición de cuentas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VI. Promover y orientar la participación del sector social y privado en la elaboración de las políticas públicas; y

VII. Establecer el seguimiento, la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y políticas públicas que se desarrollen para garantizar la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 23.:

I. Promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales, en la administración pública estatal y en ámbito privado y social;

De la II a la III.....

ARTÍCULO 24.:

I. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad **de oportunidades entre mujeres y hombres** en la contratación del personal en la administración pública estatal y municipal;

II.;

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, Destinar recursos para fomentar la contratación;

IV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que desarrollen buenas prácticas de igualdad en contratación y asignaciones salariales;

V. Diseñar e instrumentar acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación; y

VI. Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.

ARTÍCULO 25.:

I. ...Garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres;

II. Incorporar la paridad en las contrataciones en la administración pública estatal y municipal;

III. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y representación paritaria de liderazgo en la vida política, económica y pública del país; y

IV. Promover la participación inclusiva de las mujeres de todas las edades y la conciencia cívica de eliminar todo tipo de discriminación.

ARTÍCULO 26. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la **Administración Pública Estatal** desarrollará las siguientes acciones:

I. **Garantizar** la participación e integración **paritaria** de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal;

II. Promover la participación y representación **paritaria** de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado;

III. Fomentar la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y

IV. Incorporar estadísticas desagregadas por sexo, edad, etnia, y otras variables, relativas a la toma de decisiones y distribución de cargos directivos en los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 27.:

I. Promover el cambio cultural para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

II. Impulsar **mecanismos** y acciones que aseguren la igualdad **entre** mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales, con énfasis en la alimentación, la educación, la cultura y la salud.

III. Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las mujeres con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, productivo y humano.

ARTÍCULO 28.:

I. Diseñar un acuerdo estatal para el establecimiento de las bases generales de la participación de los sectores privado y social que orienten las reglas que promuevan la igualdad sustantiva y su articulación en el sector público;

II. Diseñar e implementar programas y políticas públicas para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible con perspectiva de género;

III. Formular y concertar estrategias para la atención prioritaria e integral de la salud de todas las mujeres y de manera prioritaria las de las niñas, adolescentes, de, los pueblos y comunidades indígenas, las que habitan en zonas rurales y las adultas mayores; y

IV. Priorizar la incorporación de las mujeres o grupos de mujeres en condiciones de discriminación, de violencia, exclusión o cualquier otra condición de vulnerabilidad en los programas sociales.

ARTÍCULO 31.:

I.;

II. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres con respecto a las tareas domésticas y de cuidado, educación y desarrollo de las hijas e hijos, así como el cuidado de las personas adultas mayores o enfermos que integren las familias;

III.;

IV. Contribuir a la eliminación de la violencia en la comunidad o en la familia, en especial la violencia de género en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres; y

V. Implementar acciones para la eliminación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

ARTÍCULO 32.:

I. Contribuir a la eliminación de modelos y roles de género asignados a mujeres y hombres al interior de las familias;

II. Fomentar la interlocución ciudadana respecto a la legislación en materia de igualdad las mujeres y los hombres;

III. Establecer los mecanismos para la atención de mujeres víctimas de violencia conforme a las disposiciones aplicables, y

IV. Efectuar campañas sobre masculinidad respetuosa y equitativa en la comunidad y en la familia y promover la participación de niños y adolescentes como aliados estratégicos en la promoción y difusión de derechos humanos de las mujeres, así como en la eliminación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia.

ARTÍCULO 37.:

De la I a la V.....

VI. Por determinación del **Sistema Estatal**.

ARTÍCULO 38. Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto **Estatal de las Mujeres**, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

De la I a la V.....

ARTÍCULO 39. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto **Estatal de las Mujeres**, considerando los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva, y deberá contener:

Del 1 al 4.....

ARTÍCULO 40. El **Sistema Estatal** deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto que efectuó.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, el cual operará de conformidad con lo señalado en la presente ley y su reglamento.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de mayo de 2018

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS

DIP. CLARA MAYRA CEPEDA GARCÍA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2908 Y 2910 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que propone reformas y adiciones al **Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 113, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 11 de mayo de 2017 y que la misma tiene como finalidad diversificar los mecanismos existentes para promover la cancelación de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, relacionadas con obligaciones de carácter patrimonial, una vez satisfechas en tiempo y modo las circunstancias que dan lugar a la prescripción del derecho inscrito.

SEGUNDO.- La propuesta de reforma de los artículos 2908 y 2910 del Código Civil local consiste en adicionar un tercer mecanismo para la cancelación de las inscripciones, el cual se refiere a la resolución administrativa que emita la autoridad responsable del Registro Público de la Propiedad, previa solicitud, y se condiciona a que se haya cumplido el plazo de prescripción y demás requisitos de ley.

Ésta comisión propuso en su momento que el procedimiento que se llevara a cabo, debería quedar establecido en el ordenamiento reglamentario del Registro Público, y que dicha disposición quede en el numeral 2910 del Código a reformar.

TERCERO.- La anterior propuesta de reforma encuentra su motivación en que, debido a que un número importante de propietarios de inmuebles casas-habitación o destinados a alguna actividad productiva en el Estado de Durango se encuentran afectadas por gravámenes de embargo o

cédulas hipotecarias inscritas en el Registro Público de la Propiedad, no obstante que los adeudos que les dieron origen ya fueron liquidados y en muchos de los casos no se encuentra al acreedor.

Los propietarios de inmuebles que se encuentran en este supuesto, están en aptitud de hacer valer la prescripción extintiva de la obligación y revertir la situación de incertidumbre en el ejercicio del derecho de propiedad que tienen respecto de sus bienes. No lo hacen, entre otras razones, debido a que el procedimiento jurisdiccional establecido en la ley es costoso y sumamente tardado.

El procedimiento administrativo que se propone, a cargo del titular del Registro Público de la Propiedad, permitirá resolver de manera expedita y significativamente menos onerosa la problemática descrita, sin violentar derechos de terceros, y sin invadir competencias, por lo que los dictaminadores creemos atendiendo al principio de celeridad de los juicios, prudente la aprobación de dicha reforma.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 2908 y 2910 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2908. Las inscripciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes, **por resolución del titular del Registro Público de la Propiedad** o por sentencia judicial.

Artículo 2910. Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total.

I.-

.....
..

II.- Cuando se extinga **o prescriba** el derecho inscrito, **en los términos de los artículos 1121, 1137 y 1138 de este Código. En el caso de prescripción, la solicitud de cancelación de la inscripción se formulara ante el Registro Público de la Propiedad, quien resolverá lo**

GACETA PARLAMENTARIA

conducente. La Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad dispondrá el procedimiento a seguir.

III.- a la VI.-
.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las CC. **DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene adición al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 06 de marzo de 2018, y que la misma tiene como objeto la adición de los artículo 276 Bis y 276 Ter al Código Penal del Estado con la intención de incluir en la legislación dos supuestos más en los que se puede considerar el delito de pornografía con diferentes elementos al ya legislado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Actualmente en nuestro Código se contempla un Capítulo denominado “PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO” éste contempla en su artículo 276 la tipificación de delito de pornografía infantil el cual a la letra establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 276. Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas penas a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye este delito el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.”

De la integración del delito se desprenden dos elementos, uno de ellos es que se induzca a la persona menor o incapaz para comprender el hecho, a realizar actos de exhibicionismo sexual y el segundo que sea con el objeto de videografarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio, estos son los dos elementos que integran el delito de pornografía infantil.

Luego entonces el iniciador propone agregar un supuesto diverso en un artículo 276 bis el cual quedaría de la siguiente forma:

“276 BIS.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de quien no de su autorización; quien posea, ofrezca, almacene o facilita por cualquier medio fotografías, videos o imágenes seductoras o insinuanes; de niñas, niños o adolescentes o la exhibición de cuerpos desnudos o en distintas posturas eróticas, pero sin su participación en actividades sexuales socioeróticas, reales o simuladas, con el objeto de divulgarlas a través de redes sociales, reproducirlas, compartirlas o comercializarlas. Esta conducta se sancionara de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

Se decomisaran las imágenes o videos, materia del delito para su destrucción y se obligará al sentenciado a eliminarlo de cualquier red de internet en la se haya publicado.”

Ahora bien este supuesto se integra de la siguiente forma el primer elemento sería la posesión de fotografías, videos o imágenes de menores de dieciocho y de personas incapaces de comprender el significado del hecho, con contenido erótico pero sin participar actividades sexuales y el segundo elemento es el objeto, que es la divulgación en medios como las redes sociales.

De lo anterior esta Comisión propone una mejor integración de éste supuesto en cuestión de forma y con la intención de homologar la redacción con el delito general que se contempla en el artículo 276 que en si es el de pornografía infantil, la redacción que proponemos quedaría de la siguiente manera:

“276 BIS.- A quien posea, obtenga, ofrezca, almacene o facilite por cualquier medio fotografías, videos o imágenes seductoros o insinuanes de menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, con el objeto de divulgarlas en redes sociales se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrá las mismas penas a quien reproduzca, comparta o comercialice el material a que se refiere las acciones anteriores.

Se decomisaran las imágenes o videos, materia del delito para su destrucción y se obligará al sentenciado a eliminarlo de cualquier red de internet en la que se haya publicado.”

TERCERO.- De igual forma se propone sanción para el supuesto en el que se obtenga de persona mayor de edad material con contenido sexual sin su consentimiento, y se divulgue original o alterado ya que dicho supuesto no se encuentra contemplado en la legislación.

Por lo que esta comisión de igual forma que en el supuesto anterior propone una integración de forma distinta al delito así como la reforma de la denominación del capítulo I, del Subtítulo Séptimo, dado que actualmente el Capítulo se denomina “PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO” es decir el mismo solo contempla a personas menores de edad y con la adición del

supuesto anterior se incluiría a personas mayores de edad por lo que es necesaria la reforma de la denominación del Capítulo.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo I del Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y se adicionan los artículos 276 BIS y 276 TER, para quedar de la siguiente manera:

SUBTÍTULO SÉPTIMO

DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
DERIVADO DE LA DIGNIDAD HUMANA

CAPITULO I

DELITO DE PORNOGRAFÍA

276 BIS.- A quien posea, obtenga, ofrezca, almacene o facilite por cualquier medio fotografías, videos o imágenes seductoras o insinuantes de menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, con el objeto de divulgarlas en redes sociales se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

Se impondrá las mismas penas a quien reproduzca, comparta o comercialice el material a que se refiere las acciones anteriores.

276 TER.- A quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

De los supuestos anteriores, además de las penas establecidas se decomisaran las imágenes o videos, materia del delito para su destrucción y se obligará al sentenciado a eliminarlo de cualquier red de internet en la que se haya publicado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, MARIO GARZA ESCOBOSA, OMAR MATA VALADEZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como las **DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 10 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto la adición de una fracción al artículo 211 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ello con la intención de establecer en nuestra legislación penal un supuesto más, al delito de fraude.

SEGUNDO.- Lo anterior en razón de una reciente conducta social en la cual se han visto inmersas muchas personas de diferentes estatus sociales, y que tiene que ver con la inversión en esquemas de ahorro piramidales.

GACETA PARLAMENTARIA

Estas inversiones de ahorro conocidas por distintas denominaciones la más común “Flor de la Abundancia” o “Pirámides” consisten básicamente en invertir de manera informal en estructuras de ahorro, donde se promete a cambio de realizar la inversión de cierta cantidad de dinero, el obtener hasta ocho veces más del monto inicial de la inversión.

Como bien lo manifiestan los iniciadores es una actividad de moda, en el Estado y sus municipios, la que se reporta con mayor frecuencia, y que aparenta ser una actividad noble y sobre todo redituable que permite obtener mayores ingresos.

Sin embargo dicha actividad conlleva una consecuencia al momento de romperse la cadena con personas que no pueden ya hacerse cargo por la inversión de demás personas y que al no haber de por medio un documento que comprometa el pago de la deuda hace inexigible el pago a otras personas que ya dieron la cantidad de dinero que les correspondía.

Es importante retomar de los iniciadores para mayor entendimiento como es que funcionan estas supuestas inversiones: En el centro de la flor o en la cima de la pirámide esta un organizador, esta persona cuenta con dos personas de apoyo que se encargarán de reclutar a dos personas más cada uno y así sucesivamente; las personas reclutadas darán una aportación, que puede ir desde los 3 mil hasta los 27 mil pesos, dinero que se entregará a aquel que está en la cima, posteriormente los demás subirán de nivel con la finalidad de llegar a la cúspide o al centro de la flor y de esa forma ser beneficiados con el dinero invertido por los demás.

Como bien lo manifestamos esta situación se agrava en el momento en que las personas no cuentan con el dinero requerido, buscan préstamos, y al momento de llegar a la cúspide o al centro de la flor no reciben el dinero prometido, quedando ya ellas endeudas.

Es importante recalcar de los datos aportados por los iniciadores que la tendencia de dicha conducta está a la alza, pues de enero a julio del año pasado se presentaron 580 denuncias por este tipo de fraude.

TERCERO.- Lamentablemente no existe actualmente un tipo penal específico que sancione el fraude realizado mediante el esquema piramidal de ahorro, por ello es que la conducta no es debidamente castigada, toda vez que no encaja en los supuestos establecidos en el ordinal 211 del Código Penal, es por eso que los dictaminadores consideramos totalmente factible la creación de este tipo penal, ya que es nuestra obligación como legisladores el expedir las normas que protejan el patrimonio de las familias duranguenses, que se ven afectadas por este tipo de actividades informales.

GACETA PARLAMENTARIA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 211 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 211. Igualmente comete el delito de fraude:

I a la XXIII.

XXIV. Quien con ánimo de lucro por sí o por interpósita persona, cause perjuicio a otro al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, cualquiera que sea su régimen de propiedad, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o cuando existiendo el permiso no se hallan satisfecho los requisitos en él señalados. Esta conducta se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial. Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes;

XXV. Quien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores; y

XXVI. Al que reciba dinero, valores o cualquier otra cosa por concepto de ahorro o inversión y ofrezca a cambio el ingreso a un sistema formal o informal de ahorro o de inversión en el que se generaría a favor del ahorrador o inversor intereses o rendimientos de lo entregado, cuando no haga entrega de los intereses o rendimientos pactados, así como de la cantidad ahorrada o invertida, en el plazo pactado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE SE REFORMA EL ARTÍCULO 406 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las C. C. **DIPUTADAS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene **reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 14 de marzo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el Capítulo IV, denominado “Uso Indevido de Llamadas Telefónicas”, para denominarlo “Uso Indevido de los Sistemas de Emergencia y de Denuncia”, correspondiente al SUBTÍTULO séptimo, de los DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, dentro del TÍTULO QUINTO de los DELITOS CONTRA EL ESTADO, reformando el artículo 406 y adicionando los artículos 406 BIS y 406 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Lo anterior tiene la finalidad de replantear el delito de uso indebido de llamadas telefónicas así como incrementar las penas y multas a los infractores de este delito.

SEGUNDO.- Toda vez que como bien lo manifiestan los iniciadores de acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad Pública de todas las llamadas que entran a la línea de Emergencias 911, el 96 % son falsas, principalmente producto de bromas.

Por lo tanto surge la necesidad de tomar medidas eficaces para la solución de esta problemática, ya que a pesar de que en el 2017 hubo una campaña de concientización al respecto de este tema, y la problemática redujo en 12%, es necesario recurrir a la herramienta legislativa para por este medio garantizar a la ciudadanía la efectividad de estos servicios a cargo del Estado.

TERCERO.- Los dictaminadores coincidimos con los iniciadores en la importancia que tienen los servicios de emergencia, y en que su razón de ser es la de proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno ante las contingencias que implican un riesgo.

Del mismo modo creemos que con estos servicios se garantiza la gobernabilidad de manera que la ciudadanía debe sentirse respaldada por las instituciones del Estado.

Por lo que en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el Capítulo IV, para denominarlo “*Uso indebido de los Sistemas de Emergencia y de Denuncia*” correspondiente al SUBTÍTULO SÉPTIMO, de los DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, dentro del TÍTULO QUINTO de los DELITOS CONTRA EL ESTADO, se reforma el artículo 406 y se adicionan los artículos 406 BIS y 406 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA Y DE DENUNCIA

Artículo 406.- Se entiende por número de emergencia, aquellos números telefónicos proporcionados por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja o cualquier número telefónico destinado a atender emergencias en la población.

Se entiende por uso indebido de número de emergencia, al que utilice los números telefónicos de emergencia definidos en el párrafo anterior para dar un aviso que resulte falso y que provoque la movilización o presencia de personal de emergencia.

Artículo 406 BIS.- Al que haga uso indebido de los números de emergencias se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta dos terceras parte de la pena, si con la llamada o mensaje en falso se produce un daño, se altera el orden público o se distrae el estado de fuerza de la autoridad; además de condenar al infractor a la reparación de los daños ocasionados y la indemnización de los perjuicios.

Del mismo modo en caso de reincidencia se aumentará hasta dos terceras partes de la pena, en cada uno de sus supuestos sancionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 406 TER.- Cuando las llamadas o mensajes falsos las realicen menores de edad se sancionará con servicios en beneficio de la comunidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C. C. diputados **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **reforma al artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de diciembre de 2017, y la misma tiene como objeto reformar el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Lo anterior con la finalidad de penalizar los delitos derivados de la conducción de vehículos de motor cometidos por conductores que utilicen teléfonos celulares con la salvedad de que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor al momento de ocasionar un accidente vial.

SEGUNDO.- Es importante manifestar al respecto que ésta Comisión dictaminó en fecha 04 de abril del año 2017 a favor una propuesta en los mismos términos que la que hoy analizamos, y la cual se aprobó por decreto 140 de fecha 13 de mayo de 2017, dicha propuesta contenía el mismo

GACETA PARLAMENTARIA

fundamento de la necesidad urgente social de atender esta problemática por lo cual los Diputados decidimos en conjunto con expertos en la materia, es decir Jueces y Magistrados en materia Penal hacer, las adecuaciones necesarias al Código Penal, las cuales quedaron en los siguientes términos:

Artículo 79. . .

...

...

I...

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa el delito de lesiones y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro hasta trescientos sesenta Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la sanción será de cinco a diez años de prisión y multa de trescientos sesenta hasta setecientos veinte días Unidades de Medida y Actualización;

III.

IV. Cuando por causa del uso durante la conducción del vehículo, de radio, teléfono celular

GACETA PARLAMENTARIA

o cualquier otro aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología, que motive la distracción del conductor, se cometa el delito lesiones, se le aplicará al culpable la pena de uno a cinco años de prisión o una multa de setenta y dos hasta trescientos sesenta Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la sanción será tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis hasta cuatrocientos treinta y dos Unidades de Medida y Actualización; y,

V.....

TERCERO.- Como se advierte en dicha reforma no solo se incluyó el supuesto de lesiones a causa de dicho distractor, igualmente con la salvedad del uso de la tecnología denominada “manos libres”, si no también se contempló el delito de homicidio por culpa en dicho supuesto.

Así mismo se incluyó el supuesto de lesiones para la fracción II, que contemplaba anteriormente únicamente el homicidio culposo en caso de que se conduzca en estado de ebriedad, por lo que se consideró prudente incluir el de lesiones para el mismo supuesto.

Por los motivos antes expuestos los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: **ACUERDA:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los **C.C. DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **reforma al artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 272 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al artículo 272 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, así mismo, que tiene como objeto el reformar el artículo 272 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, con la intención de establecer como término para la figura procesal de la reconvencción el de 9 días, mismo término que se tiene para la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- Para realizar el análisis de la presente iniciativa es oportuno retomar la definición de la reconvencción, se entiende por la misma; como la figura procesal que permite a la parte demandada en un juicio presentar, a su vez, una demanda únicamente en contra del actor, mediante la cual reclame a éste diversas prestaciones que pueden formar parte de la controversia; derecho que deberá ejercer precisamente al momento de contestar la demanda.

TERCERO.- La figura procesal de la reconvencción se establece en el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, estableciendo que “El demandado que oponga reconvencción o compensación lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después, y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de seis días”, es decir que el actor ahora demandado tendrá el término de seis días para la contestación de la demanda.

Sin embargo el mismo ordenamiento antes mencionado establece un término distinto para la contestación de la demanda inicial, que es el de 9 días, por lo que el iniciador argumenta en su exposición de motivos que el

GACETA PARLAMENTARIA

término de seis días que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para la contestación de la demanda en reconvención, se encuentra en clara desventaja frente al actor de la reconvención, en donde la carga de la prueba pasa al demandado al oponer sus excepciones.

Y ésta desventaja planteada resulta ser contradictoria de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucional, de los cuales se desprende el derecho a la igualdad procesal, de los que se interpreta que los litigantes deben encontrarse en una relativa paridad de condiciones y que ninguno puede encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro, es decir, no debe concederse a una parte lo que se niega a la otra.

CUARTO.- Aunado a lo anterior el Código Federal de Procedimientos Civiles establece en su artículo 333 que el término para la contestación de la demanda en reconvención será el mismo planteado para la contestación de la demanda original es decir el de 9 días, por lo que es claro que la legislación Federal, la cual obliga a los Estados a seguir sus lineamientos está en concordancia con el principio de igualdad procesal consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, por lo que es evidente que la reforma propuesta es a todas luces procedente, toda vez que por un lado debe acatar la constitucionalidad de la figura procesal y por otro debe atenderse a la homologación con los términos establecidos en la legislación federal.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 272. El demandado que oponga reconvención o compensación lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de **nueve** días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 5 de diciembre de 2017, así mismo damos cuenta que la misma tiene como finalidad en primer lugar; aumentar la penalidad establecida para el delito de feminicidio contenida en el artículo 137 del Código Penal.

Del mismo modo se propone reformar el artículo 147 del Código referido, con la intención de imponer además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio, en el caso de que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

SEGUNDO.- Entrando al análisis de la primer propuesta y la motivación que le da origen encontramos que el iniciador, basa la misma en las cifras proporcionadas por el INEGI en cuanto a los registros de feminicidios, en donde se contempla que en los años donde mayormente se ha registrado número de feminicidios, son en el periodo comprendido del 2010 al 2013; es de 2,418, en 2010; de 2,693, en 2011; 2,764 en 2012 y 2013; de 2,647.

Así mismo el iniciador refiere que en el caso específico del Estado de Durango, se han comprobado 10 feminicidios, y que la forma en que se han cometido estos han sido más violentos que en los últimos años, si bien es cierto como lo manifiesta el mismo, el dato representa un porcentaje menor a nivel nacional, es de suma importancia darle la atención que requiere a este fenómeno, puesto que como legisladores es nuestro

GACETA PARLAMENTARIA

trabajo velar por el bienestar de la sociedad, el hecho de que en el Estado se registren 10 o menos casos de la comisión del delito es ya una razón importante para tomar las medidas adecuadas para la prevención del mismo.

Por lo anterior es que analizando los presentes dicha propuesta, encontramos que en relación con la pena establecida para el delito de feminicidio en el Código Penal Federal, existe cierta diferencia, toda vez que la pena actual establecida en el Código Penal del Estado es de 20 años a 60 años de prisión y en el Código Federal se establece a diferencia una pena mínima de 40 años hasta una pena de 60 años de prisión.

La propuesta del iniciador es aumentar la penalidad a 25 años la pena mínima y a 70 años de prisión la máxima. Y en el caso de que entre el activo y la víctima exista una relación sentimental se propone que la pena sea de 30 a 70 años de prisión, este supuesto ya contemplado en dicho artículo 137, resulta ser una agravante del delito de feminicidio.

Por lo que los dictaminadores consideramos pertinente atender a dicha propuesta apegándonos a las penas establecidas por el Código Federal y tomando en cuenta la esencia de la iniciativa que es incrementar la pena para la prevención del dicho delito por lo que se propone la pena para el delito de feminicidio quede homologada con la disposición Federal quedando la misma en 40 años la pena mínima y 60 años la pena máxima.

Así mismo en cuanto a la agravante del delito de feminicidio, es decir, en el caso de algún tipo de relación entre la víctima y el actor del delito, se propone por el hecho de ser una agravante aumentar la pena mínima a 45 años de prisión y conservar la pena máxima en los 60 años.

TERCERO.- Igualmente se propone que en el caso de que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, se imponga además de la pena, la pérdida de derechos con relación a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Dicha disposición se encuentra contemplada en el artículo 325 del Código Penal Federal, así como en la mayoría de los Estados de la República, y la misma conlleva una lógica razón de ser y es que ¿Cómo podría el sujeto activo del delito conservar derechos sobre la víctima o sus bienes o conservar derechos sobre los ofendidos? Estaríamos ante una aberración legal y humanitaria por lo que los dictaminadores creemos necesario que la ley decrete con mayor claridad que además de la pena prevista para dicho supuesto, se imponga la pérdida de los derechos antes aludidos.

CUARTO.- Por lo que derivado del análisis y de las adecuaciones correspondientes a dichas propuestas de reforma de los artículos 137 y 147 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, los dictaminadores creemos que las mismas obedecen a las necesidades legales para la prevención de delito y por lo anterior ameritan ser tomadas en cuenta para garantizar y resguardar los derechos de la víctimas de

dicho fenómeno, por ser las mujeres un grupo vulnerable el cual se ha visto atacado en los últimos años en contra de sus derechos fundamentales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 137 y se adiciona un último párrafo al artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137. ...

Quando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de **cuarenta** a sesenta años de prisión y de **dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de **cuarenta y cinco** a sesenta años de prisión y multa **de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 147 BIS. ...

I a la VII...

En el caso de la fracción VI se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 5 de diciembre de 2017, así mismo damos cuenta que la misma tiene como objeto el reformar el artículo 284 del Código Civil del Estado, el cual establece el derecho de adquirir nuevo matrimonio, después de un divorcio.

Éste derecho al que se hace mención, se encuentra limitado en el mismo ordinal, dependiendo las circunstancias del divorcio, es decir en el segundo párrafo del numeral 284 se establece que el cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá casarse con persona distinta sino después de dos años de que se efectuó el divorcio.

De igual forma se establece en un tercer párrafo que cuando se trate de divorcio voluntario, los cónyuges deberán esperar un año desde la obtención de divorcio, tratándose de persona distinta.

SEGUNDO.- La reforma que propone el iniciador consiste en eliminar de la legislación el tercer párrafo, con el objeto de que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan adquirir nuevas nupcias en el momento que deseen sin tener que esperar el año que actualmente marca la normatividad.

El iniciador manifiesta que la disposición actual limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los separados, al imponer una carga adicional sobre situaciones en igualdad de hecho pues no existe justificación para establecer la prohibición de un año, toda vez que para cualquier plan de vida de las personas, el Estado debe garantizar su autonomía y no perjudicarla o en este caso limitarla.

GACETA PARLAMENTARIA

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Aislada con número de registro: 2012270, manifestó que al establecerse una proscripción temporal a los exconsortes para contraer un nuevo matrimonio se restringe injustificadamente la potestad autónoma de todo sujeto a elegir su plan de vida y transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto esta Comisión en base a dicho criterio, propone eliminar también el plazo establecido para el caso del divorcio con causa, el cual se encuentra en el mismo artículo 284, este impone un plazo de dos años a los ex consortes para volver a contraer nupcias, por lo que basados en el criterio anterior y el fundamento utilizado para la propuesta ya descrita, podemos percatarnos que no tendría una lógica legislativa el dejar impuesto el plazo para el caso del divorcio con causa y eliminar solo el plazo para del divorcio voluntario, es por eso que esta Comisión propone la eliminación del párrafo segundo del numeral antes citado.

TERCERO.- Es pertinente recordar que en fecha 29 de noviembre 2016 mediante decreto número 9 se aprobó la derogación del artículo 153 del Código Civil en virtud de que el mismo disponía que la mujer no podía contraer nuevo matrimonio con persona distinta sino hasta pasados 300 días después de la disolución del matrimonio anterior, por ser dicha norma evidentemente discriminatoria contra la mujer, ya que sin justificación se manifestaba la diferenciación entre hombre y mujer para contraer nuevas nupcias.

Sin embargo dicha modificación basada en la discriminación por cuestiones de género no tuvo el alcance que en esta ocasión se pretende tener, toda vez que el contexto de la reforma es distinto, en esta ocasión la esencia de la reforma recae en no limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los exconsortes al permitirles posterior a un divorcio voluntario, contraer nuevas nupcias en el momento que deseen, por lo que los legisladores consideramos que tomando en cuenta los criterios ya manifestados, así como la homologación de las disposiciones contenidas en nuestro Código Civil, es pertinente la propuesta hecha por el iniciador.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga el párrafo penúltimo y último del artículo 284 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 284. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 861 del Código Civil con la intención de establecer la responsabilidad a los propietarios de animales potencialmente peligrosos y domésticos de compañía, del pago de daños y perjuicios en caso de daños a terceros en su persona o en sus bienes.

SEGUNDO.- La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, contempla en su artículo 13 el resarcimiento del daño, a cargo del Propietario, Poseedor o Encargado, cuando un animal cause una afectación a terceros, en su persona o en sus bienes, al tratarse de la reparación del daño de un bien jurídico o de una persona el mismo tiene que estar contenido en la legislación correspondiente responsable de dicha materia, que en este caso es la materia Civil.

Ahora bien el artículo 861 vigente estipula únicamente que los animales feroces que se escapen del encierro pueden ser destruidos o capturados por cualquier persona, y que los mismos pueden ser recuperados por sus dueños si se indemnizan los daños y perjuicios que se ocasionen.

De lo anterior se advierte una norma vaga, toda vez que dicho artículo está encaminado más que nada a la posesión del animal, al estipular que puede ser capturado, y al manifestar que el dueño podrá recuperarlo si

GACETA PARLAMENTARIA

indemniza los daños, es por lo anterior que los dictaminadores creemos prudente la propuesta hecha por la iniciadora ya que hace la norma más clara y enfoca el sentido de la misma o la reparación del daño.

En la propuesta se utiliza el término correcto al referirse a animales potencialmente peligrosos y animales domésticos de compañía ya que son los términos utilizados y definidos en la ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, así mismo se elimina de la disposición el que los animales puedan ser destruidos, ya que solamente se hace mención a que los animales puedan ser capturados, dicha disposición es congruente con la Ley de Protección y Bienestar animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya que el objeto de la misma como su nombre bien lo dice, es fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 861 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 861. Los animales potencialmente peligrosos y los animales domésticos de compañía que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados por cualquiera. **Así mismo cuando causen un daño a terceros, en su persona o en sus bienes, su Propietario, Poseedor o Encargado según sea el caso, será responsable del pago de daños y perjuicios que hubieran ocasionado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LA DEL CAPÍTULO I, PERTENECIENTE A DICHO SUBTÍTULO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 305 BIS, 305 TER, 305 QUÁTER.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 07 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como reformar el encabezado del Subtítulo Décimo del Título Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, cambiando la denominación del mismo, así como la de su Capítulo I, y del mismo modo adicionando los artículos 303, 304 y 305 los cuales en la legislación vigente se encuentran derogados, lo anterior con la finalidad de crear el delito de cobranza extrajudicial ilegal.

SEGUNDO.- En la actualidad se presenta comúnmente éste fenómeno social conocido como “cobranza extrajudicial ilegal”, que consiste en los métodos agresivos e intimidatorios, como amenazas injustificadas para exigir el pago de adeudos, utilizados por despachos de cobranza al servicio de negociaciones comerciales e instituciones que otorgan crédito.

Que evidentemente deviene de un acto completamente ilegal, toda vez que no es un medio contemplado en la legislación correspondiente para exigir el pago de un adeudo y mucho menos haciéndose del modo que se

hace, es decir por llamadas telefónicas de manera insistente, con métodos intimidatorios, amenazas, hostigamiento, y una serie de irregularidades que no encuentran ningún sustento legal.

El efecto que producen en los deudores evidentemente es negativo en su privacidad, generando miedo y estrés, ya que estos actos se realizan a horas muy tempranas del día o a des horas de la noche, en días inhábiles, molestando a los deudores que si bien tienen una responsabilidad con su acreedor, la legislación correspondiente marca los procedimientos a seguir en caso de mora, por lo que resulta totalmente infundado el modus operandi de actuar de los despachos que se dedican a la cobranza.

TERCERO.- Es de suma importancia mencionar que en fecha 22 de junio de 2017, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma al Código Penal Federal, mediante la cual se adiciona el artículo 284 bis, en la cual se tipifica las amenazas y la cobranza extrajudicial ilegal.

Dicha reforma se hizo con la intención de proteger el respeto a la dignidad de las personas a través de límites, establecidos en la ley para así evitar prácticas intimidatorias y violentas que tienen que ver con la actitud de generar presión a quien por alguna razón incurre en mora.

Como bien lo manifiesta la iniciadora esta conducta al final se traduce en problemas de violación a la tranquilidad de los propios deudores y a sus familias que de inmediato materializan en miedo y estrés.

CUARTO.- Por lo que los dictaminadores consideramos que el aprobar dicha reforma, conlleva la armonización con la legislación federal, toda vez que la misma como ya se mencionó anteriormente contempla ya la tipificación de este delito, y con ella sin duda alguna estaríamos protegiendo los derechos principalmente el de la dignidad de los acreedores que en algún momento se han visto atacados por estas prácticas ilegales tan comunes.

Es pertinente señalar que del análisis realizado a dicha propuesta nos podemos percatar que el Subtítulo y Capítulo aludidos, los cuales se pretenden reformar no están derogados en la legislación vigente, contrario a lo que sucede con los artículos 303, 304, 305, los cuales se encuentran derogados, por lo que en cuanto a la denominación del Subtítulo y del Capítulo es procedente la reforma, sin embargo la reinstauración de dichos artículos no es posible ya que la técnica legislativa no permite revivir un artículo derogado, por lo que ésta Comisión propone adicionar y no reinstaurar como lo propone la iniciadora, tres artículos correspondientes al 305 Bis, 305 Ter y 305 Quáter, dando vida a tres numerales distintos pertenecientes al Subtítulo Décimo el cual quedaría con la denominación de “Delitos contra la Dignidad, La Paz y La Seguridad”, con su Capítulo I denominado “Delitos contra La Paz y La Seguridad de las Personas”.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así

mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Subtítulo Décimo del Libro Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la del Capítulo I, perteneciente a dicho Subtítulo, y se adicionan los artículos 305 Bis, 305 Ter, 305 Quáter, para quedar de la siguiente manera:

SUBTÍTULO DÉCIMO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD, LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 305 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor, o quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito, o efectúe actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia al deudor, sin mediar orden emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 305 TER. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien lleve la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si en la comisión del delito se utilizara documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentaran una mitad.

Si se incurre en usurpación de funciones o de profesión se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalados en el presente Código.

ARTÍCULO 305 QUATER. No se considerará como intimidación ilícita, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier relacionado con estos, cuando estas sean jurídicamente posibles.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las CC. **DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene adición al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 31 de octubre de 2017, y que la misma tiene como objeto la adición de un artículo 300 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual crea el delito denominado Fraude Familiar.

SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan textualmente en su exposición de motivos que “Cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales suelen resultar un problema inevitable, cuando alguno de ellos, con el ánimo y con toda la intención de perjudicar a su cónyuge, traspasa, cede o lo pone a nombre de otra persona o algún familiar, afectando así el patrimonio de la contraparte, y de los hijos”.

Por dicha problemática social que es una realidad, es que los iniciadores proponen atender a la misma legislando la sanción a dicha acción, denominando este delito como fraude familiar.

Es importante mencionar que dicho delito fue adicionado al Código Penal Federal por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de junio de 2012 y el cual quedó contenido en el artículo vigente número 390 bis de dicho Código con la siguiente redacción:

Capítulo III Ter

Fraude Familiar

Artículo 390 Bis. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

De igual manera, algunas Entidades Federativas de nuestro País, incluyen ya en su legislación Penal este delito en los mismos términos que se encuentra la disposición federal que son los mismos elementos contenidos en la propuesta de creación del delito de los iniciadores.

De la descripción del delito podemos invocar dos elementos que lo integran, en primer lugar, que exista un detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común durante el matrimonio o el concubinato, es decir que el patrimonio sobre el cual se atente debe estar a nombre de ambos cónyuges o concubinos, según sea el caso, este resulta ser el elemento de mayor importancia de la integración del delito.

El siguiente elemento que integra el delito es que el bien común se oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros, y en relación con lo anterior, es en este momento donde se genera el delito conocido como fraude, ya que una persona no puede disponer de un bien si del mismo no acredita la absoluta propiedad. Y en conjunto con el elemento anterior que es el perjuicio al patrimonio familiar se convierte en el delito ya considerado por la legislación federal como “Fraude Familiar”.

TERCERO.- Del análisis anteriormente descrito podemos destacar que la finalidad de la creación del delito de fraude familiar es atacar la violencia patrimonial que se genera con dicho fenómeno social, ya que cualquiera de los dos integrantes del vínculo puede llegar a eludir la responsabilidad ocultando o transfiriendo bienes del patrimonio común o familiar a terceros, causando con ello perjuicios a la familia en sus bienes y patrimonio.

Por lo que esta comisión que dictamina propone incluir este delito dentro del Título Segundo denominado “Delitos contra el patrimonio”, específicamente en su capítulo IV denominado “Fraude y Exacción Fraudulenta” adicionando un artículo 212 Bis el cual contendría la descripción del delito con su respectiva penalidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 212 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 212 Bis. Comete el delito de fraude familiar el que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a los artículos 5, 41 y 87 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 27 de febrero de 2018, y que la misma tiene como objeto incluir en la ley que rige la organización y funcionamiento de la autoridad encargada de administrar justicia, las disposiciones correspondientes para favorecer el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

SEGUNDO.- Efectivamente como bien lo manifiesta la iniciadora, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contienen las disposiciones respectivas que aseguran, que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, más allá de ésta igualdad el artículo 13 de la Convención antes mencionada, dispone que los Estados Parte deberán incluso, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas con discapacidad, hacer ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para de esta forma garantizar el acceso a la justicia, ya sea que sean participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos.

Sin embargo no existe disposición alguna que reafirme lo establecido en las normas anteriores, en la ley que rige la organización y funcionamiento de la autoridad encargada de administrar justicia en el Estado de Durango, es decir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO.- Del mismo modo es pertinente mencionar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el organismo encargado de vigilar que se cumplan las obligaciones contraídas por los Estados parte de la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitió diversas recomendaciones a nuestro País dentro de las cuales se encuentra la de *“Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminatorios de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia”*.

Por lo que esta Comisión en virtud de dicha recomendación y con la intención de reforzar nuestra legislación cree prudente hacer las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciendo dentro de las obligaciones de los jueces y magistrados, el incluir la aplicación de “ajustes razonables” en sus resoluciones, incluso en los procedimientos judiciales.

Entendiendo por ajustes razonables la definición que se nos da en el artículo 2, párrafo quinto de la Convención de las Personas con Discapacidad; así como en el artículo 2 fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que es idéntica y a la letra dice:

“II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente del artículo 5, una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 41, y una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 87, todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XI. ...

XII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y

XIII. Las demás que expresamente les confiere esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes:

I a la XVII. ...

XVIII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y

XIX. Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

ARTÍCULO 87. Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XLVIII. ...

XLIX. Emitir acuerdos para que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las disposiciones del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

L. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DE LA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las C. C. diputadas **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS** diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de Graffiti; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 27 de febrero de 2018, y la misma tiene como objeto reformar los artículos **206 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, lo anterior con la intención de aumentar la pena establecida para el delito de daños por graffiti y de ampliar el concepto de dicho delito.

SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que la práctica del graffiti a parte de deteriorar a la propiedad promueve un ambiente compatible con el delito, así mismo que la ofensa en sí no deviene de las consecuencias destructivas, sino de su repetición y cotidianeidad, por lo que la iniciativa pretende fortalecer y endurecer las penas a la conducta del graffiti, del mismo modo se propone adicionar un párrafo al artículo 206 en el que se incluya como una agravante la reincidencia del delito, además de ampliar como ya se mencionó el concepto de daños en los bienes relacionado con pintas o grafitis.

TERCERO.- El artículo 208 en donde se penaliza los daños por graffiti, hace referencia al 206 estableciendo las mismas penas que el delito de daños en general según sea el valor de la cosa dañada, por lo que ésta

GACETA PARLAMENTARIA

Comisión considera procedente la propuesta de incluir en el mismo, es decir el 206, como agravante la reincidencia del delito de daños, la cual quedaría de la siguiente forma:

“En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.”

CUARTO.- De igual manera se propone ampliar el concepto de daños por graffiti en el artículo 208, lo cual se considera de igual forma procedente, toda vez que al ampliar el concepto se hace más específico y claro para los ministerios públicos al momento de hacer la integración correspondiente, por lo que dicha ampliación a la letra quedaría de la siguiente manera:

“Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación con efectos permanentes, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original, se aplicarán a su autor la penas del artículo 206 del presente Código.”

QUINTO.- Es importante señalar que los dictaminadores coincidimos con los iniciadores, en la importancia de mejorar la legislación en cuanto a la tipificación del delito, toda vez que la práctica del graffiti es un mal social al cual debe buscársele una solución urgente, por lo que consideramos, en base a lo anteriormente expuesto y considerado, que dicha iniciativa es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 206 y 208 de la Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 206. A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I a la IV.

.....

En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

ARTÍCULO 208. Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original se aplicarán a su autor las penas del artículo 206 del presente Código.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROMOVER EL ESTUDIO LEGISLATIVO Y EXHORTAR AL SECTOR SALUD PARA REGULAR Y DAR MAYOR ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL.

COMBATIR EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACIÓN EN TORNO A LOS TRASTORNOS MENTALES

INTEGRAR PROGRAMAS, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS MENTALES

QUE EL SECTOR SALUD, FOMENTE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD MENTAL.

PROMOVER, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA CONCIENTIZACIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ATENCIÓN NEUROLÓGICA EN LA LAGUNA DURANGO, YA QUE LA FALTA DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA PARA NIÑOS ES NOTORIA A PESAR DE LA ALTA INCIDENCIA DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS LOS CUALES AFECTAN DE LA PEOR FORMA LOS QUE VIVEN MARGINACIÓN, ESTIGMATIZACIÓN ABANDONO Y DISCRIMINACIÓN

FOMENTAR INICIATIVAS QUE VAYAN DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN, LA ASISTENCIA INTEGRAL Y EL TRATAMIENTO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN NEUROLÓGICA Y SALUD MENTAL.

DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DONDE LAS FAMILIAS CON PACIENTES AFECTADOS NEUROLÓGICAMENTE O CON AFECTACIONES EN SALUD MENTAL, SEAN APOYADAS HUMANA Y FORMATIVAMENTE CONTEMPLADO A LA INCLUSIÓN SOCIAL.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESASTRE AGRÍCOLA” PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN DURANGO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO, ENCAMINEN ACCIONES QUE AMPLIEN LOS PROGRAMAS DE APOYO A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS EN EL ESTADO DE DURANGO, A FIN DE QUE SE SUPERE EL DESASTRE AGRÍCOLA DE LA ZONA, PRODUCTO DE LAS HELADAS REGISTRADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GERENTE ESTATAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ASÍ COMO AL RESIDENTE ESTATAL DE FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN A LA AGRICULTURA (FIRA) PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, RESPECTIVAMENTE, PROMUEVAN Y ACTIVEN LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA REESTRUCTURAR U OTORGAR NUEVOS CRÉDITOS ACCESIBLES PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE VIERON AFECTADOS POR EL FENÓMENO METEOROLÓGICO PASADO.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INVITACIÓN SECOPE Y SCT” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA.

PUNTO DE ACUERDO

“LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ACUERDA:

UNICO. -SE CORRA INVITACION A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS -SECOPE Y SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES –SCT PARA QUE ACUDA AL SENO DE LA COMISION DE: “TRANSITO Y TRANSPORTES” Y QUE NOS INFORME DE LOS TRABAJOS PRESENTES Y FUTUROS SOBRE ESTE TRAMOCARRETERO: “SAN BERNARDO-LA ZARCA “ Y ASI MISMO LOS TRAMOS EN REMODELACION DELA CARRETERA PANAMERICANA DURANGO –CHIHUAHUA.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A DELEGACIONES FEDERALES” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DELEGACIONES FEDERALES EN DURANGO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN ENTRE LOS EJIDATARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, DONDE LES INFORMEN CUÁLES SON LOS SERVICIOS QUE PUEDEN BRINDARLES, ADEMÁS DE DARLES A CONOCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR MATA VALADÉZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE